

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TITULO : PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA EMISION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA SAT - HUANCAYO 2019.**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : ROMAN HUAYCAÑE MERY SANDY  
: ATAYPOMA MATAMOROS DINA  
FORTUNATA**

**ASESOR : LUIS FERNANDO ALIAGA PALACIOS**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SEPTIEMBRE 2020 A DICIEMBRE 2020**

**HUANCAYO –PERU**

**2020**

**DEDICATORIA:**

*A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.*

*A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.*

**ASESOR:**

Dr. Luis Fernando Aliaga Palacios  
(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativos sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: En qué medida se viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de la declaración de actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019;

La Investigación se ubica dentro del método general análisis – síntesis, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 30 Sentencias con una muestra de 20, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la observación y el instrumento de la ficha de recojo de datos; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho administrativo, quienes realizaron la evaluación correspondiente.

De conformidad a los resultados arribados las conclusiones a las que llega es que el principio, derecho y garantía del debido proceso, reconocido en el ámbito administrativo, como del debido procedimiento, no se viene garantizando en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo.

**PALABRAS CLAVE:** Acto administrativo, debido procedimiento, administración pública, derecho a la defensa, debida motivación.

## **ABSTRAC**

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent is the right to sanctioning administrative due procedure being guaranteed in the issuance of administrative acts issued by the SAT - Huancayo 2019?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, being the Objective: To what extent the right to defense has been guaranteed within the administrative sanctioning procedure, in the issuance of the declaration of administrative acts SAT - Huancayo 2019;

The investigation is located within the general method analysis - synthesis, type of investigation: Basic; at the level: descriptive - explanatory; non-experimental transectional design,

The study population consisted of 30 Sentences with a sample of 20, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intended variant, for the collection of information, the survey technique was used; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in civil and family law, who carried out the corresponding evaluation

In accordance with the results reached, the conclusions reached is that the principle, right and guarantee of due process, recognized in the administrative field, as well as due procedure, has not been guaranteed in the issuance of administrative acts issued by the SAT - Huancayo.

**KEY WORDS:** Administrative acts, due procedure, public administration, right of defense, motivation

## INDICE

DEDICATORIA: .....	I
ASESOR:.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRAC.....	V
INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPITULO I .....	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	15
1.1.1 Delimitación espacial.....	18
1.1.2 Delimitación temporal.....	18
1.1.3 Delimitación conceptual.....	18
1.2 Formulación del problema .....	18
1.2.1 Problema general .....	18
1.2.2 Problemas específicos .....	19
1.3 Justificación de la investigación.....	19
1.3.1 Social.....	19
1.3.2 Científica – teórica.....	19
1.3.3 Metodológica.....	20
1.4 Objetivos de la Investigación .....	20
1.4.1 Objetivo general.....	20
1.4.2 Objetivos específicos .....	20
CAPITULO II.....	22
2 MARCO TEÓRICO .....	22
2.1 Antecedentes del estudio.....	22
2.1.1 Antecedentes nivel internacional.....	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	22

2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	23
2.1.2	A nivel nacional.....	24
2.1.2.1	Antecedente N° 01.....	24
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	26
2.1.2.3	Antecedente N° 03.....	27
2.2	Bases teóricas.....	28
2.2.1	Principio del debido procedimiento sancionador.....	28
2.2.1.1	Derecho a la debida motivación.....	33
2.2.1.1.1	Derecho a que esa decisión motivada y fundada en derecho sea emitida en un plazo razonable.....	33
2.2.1.2	Iniciación del procedimiento administrativo sancionador.....	34
2.2.1.2.1	Inicio de oficio.....	35
2.2.1.2.2	Iniciados a solicitud de parte.....	35
2.2.1.3	La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano.....	36
2.2.1.4	Caracteres del procedimiento administrativo sancionador.....	37
2.2.1.4.1	La notificación de cargos y el derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación.....	38
2.2.1.4.2	El derecho a la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa.....	40
2.2.2	Actos administrativos.....	41
2.2.2.1	Elementos del acto administrativo.....	42
2.2.2.1.1	Una declaración de cualquiera de las entidades.....	42
2.2.2.1.2	Producir efectos jurídicos externos.....	43
2.2.2.1.3	Que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados	44
2.2.2.1.4	En una situación concreta.....	44
2.2.2.1.5	En el marco del Derecho Público.....	45
2.2.2.1.6	Puede tener efectos individualizados o individualizables.....	46

2.2.2.2	Clases de actos administrativos .....	46
2.2.2.3	La eficacia del acto administrativo objeto de la conservación y la obligación de efectuar la subsanación .....	47
2.2.2.3.1	Inicio de la eficacia del acto jurídico .....	48
2.2.2.4	Responsabilidad funcional .....	49
2.2.2.5	El Proceso Contencioso administrativo como medio de Control Jurisdiccional de la Administración Pública.....	50
2.2.2.5.1	La sujeción de la administración sancionadora a lo que se resuelva en vía jurisdiccional.....	52
2.2.2.5.2	Delito por delito de omisión o retardo de función.....	53
2.3	Definición conceptual.....	54
CAPITULO III.....		56
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	56
3.1	Hipótesis.....	56
3.1.1	Hipótesis general.....	56
3.1.2	Hipótesis específicos.....	56
3.2	Variables: .....	56
3.3	Operacionalización de las variables: .....	57
CAPITULO IV .....		59
4	METODOLOGÍA .....	59
4.1	Métodos de investigación.....	59
4.1.1	Métodos generales de investigación .....	59
4.1.1.1	Análisis y síntesis .....	59
4.1.2	Método específico.....	59
4.1.2.1	Método hermenéutico .....	59
4.1.3	Métodos particulares .....	60
4.1.3.1	Método sistemático.....	60
4.2	Tipo de investigación.....	60

4.2.1	Investigación básica .....	60
4.3	Nivel de investigación.....	61
4.3.1	Explicativo.....	61
4.4	Diseño de la investigación. ....	61
4.4.1	Investigación no experimental.....	61
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo .....	62
4.5	Población y Muestra .....	62
4.5.1	Población.....	62
4.5.2	Muestra.....	63
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado. ....	63
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	64
4.6.1.1	Observación.....	64
4.6.1.2	Fuentes secundarias. ....	65
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos. ....	66
4.6.2.1	Ficha de recojo de datos.....	66
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	66
4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	67
4.8.1	Clasificación.....	67
4.8.2	Codificación .....	67
4.8.3	Tabulación.....	67
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos.....	67
CAPITULO V.....		69
5	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
5.1	Presentación de los resultados.....	69
5.1.1	Resultados de la variable independiente .....	69
5.1.2	Resultados de la variable dependiente: .....	72

5.2	Contrastación de la hipótesis .....	75
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	75
5.2.2	Contrastación de la hipótesis específica 1 .....	76
5.2.3	Contrastación de la hipótesis específica 2.....	77
5.3	Análisis y discusión de resultados .....	78
5.3.1	Análisis y discusión de la variable independiente. ....	78
5.3.1.1	Análisis en el aspecto teórico .....	78
5.3.1.2	Análisis en el aspecto de resultados estadísticos .....	81
5.3.1.3	Análisis a nivel de antecedentes .....	83
5.3.2	Análisis y discusión de la variable dependiente. ....	84
5.3.2.1	Análisis en el aspecto teórico .....	84
5.3.2.2	Análisis en el aspecto de resultados estadísticos. ....	85
5.3.2.3	Análisis a nivel de antecedentes .....	87
	CONCLUSIONES .....	89
	RECOMENDACIONES .....	91
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
	ANEXOS.....	95

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: .....	73
Tabla N° 02: .....	75
Tabla N° 03: .....	76
Tabla N° 04: .....	77
Tabla N° 05: .....	79
Tabla N° 06: .....	80
Tabla N° 07: .....	81
Tabla N° 08: .....	82
Tabla N° 09: .....	83
Tabla N° 10: .....	84
Tabla N° 11: .....	85
Tabla N° 12: .....	86
Tabla N° 13: .....	87

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: .....	75
Figura N° 02: .....	76
Figura N° 03: .....	77
Figura N° 04: .....	79
Figura N° 05: .....	80
Figura N° 06: .....	81
Figura N° 07: .....	82
Figura N° 08: .....	83

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación responde a la reflexión acerca de la importancia del principio del debido procedimiento administrativo sancionador regulado en el artículo IV del TUO de la Ley 27444, en las actuaciones del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo SATH, donde del análisis de las sentencias analizadas se observa una clara vulneración a este principio, contraviniendo los parámetros de actuación que se exige de parte de los funcionarios responsables de llevar a cabo los procedimientos administrativos sancionadores, generando con ello la Ineficacia de los actos administrativos sancionadores.

Por tanto en el desarrollo del presente trabajo de investigación nos proponemos contribuir al análisis y estudio crítico de la naturaleza real del principio del debido procedimiento administrativo con miras a lograr su comprensión y como consecuencia de ello, permitir el aporte de criterios teóricos dogmáticos los mismos que va ayudar a nuestros operadores en el ámbito administrativo a velar y observar eficazmente el debido procedimiento administrativo sancionador en el análisis de los casos concretos cumpliendo con la legalidad de las normas de carácter general y utilizando un contenido auténtico y real de la importancia.

Por estas consideraciones los resultados del presente trabajo de investigación, va contribuir con propuestas claras con objetivos utilitarios; para lo cual los aspectos metodológicos propuestos nos servirán como directriz para el cumplimiento de los fines propuestos, bajo estas perspectivas, se deduce la importancia del desarrollo del presente trabajo es de trascendental importancia, a efectos de garantizar el cumplimiento irrestricto del debido procedimiento administrativo sancionador en la casuística en sede administrativa.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

## CAPITULO I

### 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

La entidad administrativa cuenta a la fecha con capacidad para aplicar y ejecutar procedimientos sancionadores los mismos emanan de la facultad sancionadora del Estado, por ello para ejecutar sanciones o actos de gravamen, iniciar, resolver resoluciones de los procedimientos administrativos por los actos de reclamación de los administrados en materia de infracciones al reglamento de tránsito y otros, ante el Servicio de Administración Tributaria SAT – Huancayo, ello al amparo de la ordenanza N° 155-MPH/CM creada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo la sujeción de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por ello el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 29° define al procedimiento administrativo de la siguiente manera: *Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados*”.

En esa línea, el ordenamiento jurídico Peruano precisa que la finalidad del procedimiento administrativo es poder buscar, primero, la protección del interés general; segundo, que ello se haga garantizando los derechos e intereses de los administrados, y tercero, que ambos fines se logren con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, lo mismo que viene a ser el desarrollo del principio de la instrumentalidad de las leyes en el procedimiento; es justamente en ese propósito, que se han consagrado los principios del procedimiento administrativo, así como el desarrollo legal de su significado en las normas y en la jurisprudencia vinculante, con

el fin de guiar la acción de la administración para la producción de sus actos administrativos, y para garantizar los derechos de los administrados frente a la administración, lo que no es otra cosa, que la búsqueda del balance entre los privilegios de la administración pública como gestora del interés general y de los derechos de los administrados.

Siendo ello así el debido procedimiento administrativo implica, el respeto por parte de la administración pública a todo los principios y derechos normalmente, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución tales como el derecho a ser notificado, a acceder al expediente, a la defensa, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como a que se respeten todos sus derechos consagrados en la Constitución y las leyes.

Por tanto haciendo énfasis, a la garantía de derecho a la defensa, que en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración; por tanto este derecho garantiza en que una persona sometida a un procedimiento administrativo sancionador, donde se encuentren en discusión derechos e intereses, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses, para cuyo efecto se le debe comunicar, previamente y por escrito, los cargos imputados, acompañando el correspondiente sustento probatorio, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa.

En este sentido en nuestra Provincia de Huancayo es común que SATH, (servicio de administrativa tributaria de Huancayo), inicie procedimientos administrativos sancionadores, hacia los administrados, los mismos que deviene en ineficaces dentro de un proceso contencioso administrativo, regulados por la Ley N°

27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y su TUO aprobado por Decreto Supremo 011-2019-JUS, el mismo que consagra un proceso ya no sólo de mera revisión de la legalidad del acto, sino también de plena jurisdicción, con la efectiva tutela de los derechos y de las situaciones jurídicas de los administrados, en este sentido se ha podido observar de los pronunciamientos efectuados respecto de los actos administrativos emitidos por la SATH Huancayo, un cumulo de vicios incurridos dentro del procedimiento administrativo sancionador, ello conllevando no solo a su ineficacia sino también al perjuicio hacia el administrado.

Por tanto, del estudio y la revisión de los expedientes, en lo que respecta a los procedimientos sancionadores, los mismos que han sido objeto de demanda de proceso contencioso administrativo, será posible advertir que la administración pública, no viene garantizando las garantías del debido procedimiento administrativo, ya sean en su dimensión de vulneración al derecho de defensa o a la carencia de una decisión debidamente motivada, lo cual conlleva una actuación y sanción arbitraria, generando con ello la inseguridad jurídica dentro de las actuaciones en sede administrativa. “Los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración” (Rubio, 2006, p. 200).

Por tanto, lo que se busca con el desarrollo del presente trabajo de investigación es que el Estado a través de su administración pública, respeten y apliquen las garantías del principio derecho del debido procedimiento sancionador, teniendo en cuenta en que el incumplimiento al respecto del debido procedimiento administrativo sancionador genera una sobre carga procesal en la vía jurisdiccional, en la actualidad, pudiendo evitarse la misma si en la primera fase vía administrativa, las entidades de la administración pública realizarían y cumplirían su rol a cabalidad.

### **1.1.1 Delimitación espacial**

La delimitación espacial corresponde al estudio del pronunciamiento contenidos en las resoluciones judiciales emitidas por el primer Juzgado Civil de Huancayo, respecto de los actos administrativos emitido por al SAT – Huancayo.

### **1.1.2 Delimitación temporal**

El presente trabajo de investigación Comprenderá parte del periodo 2019.

### **1.1.3 Delimitación conceptual**

**Variable 1:** Principio del debido procedimiento sancionador.

- Principio del debido procedimiento administrativo sancionador.
- Derecho a que esa decisión motivada y fundada en derecho sea emitida en un plazo razonable
- La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano
- Caracteres del procedimiento sancionador
- la notificación de cargos y el derecho a la comunicación previa de la acusación

**Variable 2:** Actos administrativos.

- Elementos del acto administrativo
- Clases de actos administrativos
- La eficacia del acto administrativo
- Inicio de la eficacia del acto jurídico
- Responsabilidad funcional

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿En qué medida se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿En qué medida se viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de la declaración de actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019?
- ¿En qué medida se garantiza el derecho a la debida motivación dentro principio del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de la potestad estatal de emitir actos administrativos por la SAT – Huancayo 2019?

### **1.3 Justificación de la investigación**

#### **1.3.1 Social**

La justificación social encuentra sentido en que los resultados que se van obtener en el presente trabajo de investigación va poder beneficiar a la colectividad social quienes son susceptibles de ser sujetos de actuaciones contrarias el principio del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de la SAT – Huancayo, por ello el presente trabajo va permitir evitar afectaciones y perjuicios que se venían generando con actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades administrativas de forma especial del SATH Huancayo; para lo cual es necesario estudiar, supervisar y verificar la idoneidad de las normas jurídicas y los actos administrativos por cuanto se busca el cumplimiento y la observancia del debido procedimiento administrativo sancionador.

#### **1.3.2 Científica – teórica**

En la justificación científica teórica, en el presente investigación contribuirá en el estudio de los alcances del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de todo procedimiento administrativo, a fin de poder profundizar a partir de enfoques constitucionales de este derecho (debido procedimiento administrativo), por tanto, el aporte de los contenidos de este derecho nos va permitir conocer el grado de afectación de parte de los funcionarios al momento de la emisión de los actos administrativos,

teniendo en cuenta que su cumplimiento debe ser oportuna y eficaz a efectos de no vulnerar los derechos y garantías de los administrados; siendo esto así, implica saber y entender que la falta de motivación y la afectación al derecho de defensa, dentro de una sanción emanadas de la Administración configura una vulneración a las garantías del debido procedimiento, y los aportes teóricos doctrinarios desarrollados en el presente trabajo de investigación va permitir a la comunidad jurídica en conocer con amplitud los alcances del debido procedimiento administrativo sancionador.

### **1.3.3 Metodológica**

La justificación a nivel metodológica encuentra su sustento en que los métodos, así como procedimientos y las técnicas e instrumentos diseñados y empleados dentro del desarrollo del presente trabajo de investigación, tiene valides y confiabilidad y al ser empleados en otros trabajos de investigación resultara útiles y eficaces y de ello se puede deducir que este se puede estandarizarse; por tanto en ello encuentra sustento nuestra justificación metodológica en el presente trabajo de investigación, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras.

## **1.4 Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar en qué medida se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativos sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar en qué medida se viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de la declaración de actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019.

- Determinar en que qué medida se garantiza el derecho a la debida motivación dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de la potestad estatal de emitir actos administrativos por la SAT – Huancayo 2019.

## CAPITULO II

### 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del estudio

##### 2.1.1 Antecedentes nivel internacional

###### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

**Guerra, P. (2017).** *La desviación de poder como vicio del acto administrativo.* [Tesis posgrado]; Universidad de Cuenca – Ecuador. El mismo que partió de la formulación del problema ¿En qué medida la sola aplicación del control interno asegura la transparencia de la gestión y contratación pública y la adecuada utilización de recursos? Llegando a la siguiente Conclusión:

La administración pública constituye un servicio a la colectividad, por lo que al ejercer sus competencias y atribuciones debe respetar los límites previstos en el ordenamiento jurídico y cumplir con los fines públicos que justifican dichas competencias y atribuciones que le han sido conferidas. (...), El acto administrativo debe cumplir con los siguientes requisitos para su validez: declaración de voluntad, competencia, objeto, causa o motivos, finalidad, motivación, forma y formalidades. Existen además elementos accidentales del acto administrativo que son la condición, el modo y el término, los que atañen a su eficacia jurídica. (...) La desviación de poder como vicio del acto administrativo por tratarse de una institución jurídica que va más allá de las reglas, debe ser considerada en el marco de los principios que sustentan la actividad de la administración pública, entre los que se encuentran: el principio de respeto a los derechos y responsabilidad del Estado; el principio del interés público; el principio de ética pública; el principio de interdicción de la arbitrariedad; el principio de transparencia, entre otros. Si al desviarse de sus

fines el funcionario público afecta derechos constitucionales, estos pueden ser amparados a través de la vía constitucional. (p. 112).

En la citada tesis en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el análisis. síntesis, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Del análisis y deducción a nivel del derecho comparado, del antecedente de estudio citado en líneas precedente se puede interferir en que este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación al afirmar en que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, por tanto las competencias que ello pueda ejercer debe de ceñirse al respeto irrestricto de los límites que el ordenamiento jurídico señala, del cual se deduce que las actuaciones administrativas deben de respetar los límites y garantías que le Ley prevé para ello.

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

**Izquierdo, M. (2016).** *Análisis del procedimiento administrativo sancionador en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) e introducción de soluciones al instructivo ya existente.* [Tesis posgrado]; La Universidad Central de Ecuador. Donde se formuló el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son las inconsistencias y vacíos que contiene el instructivo para el adecuado procediendo administrativo sancionador en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)? Llegando a la siguiente Conclusión:

La población, no tiene el total conocimiento de que si su aplicación es la correcta con la norma que la rige el cual es instructivo para el procedimiento administrativo sancionador de la ARCOTEL, aun siendo parte fundamental para

un adecuado desarrollo en el debido proceso. (...), Otro de los puntos fundamentales es el instructivo para la agencia de regulación y control de las telecomunicaciones ya que no se considera una herramienta suficiente el derecho del debido proceso y esto podría acarrear inconsistencias y vacíos en el procedimiento administrativo sancionador.

En la citada tesis en líneas precedentes, se puede observar que este se desarrolla partiendo del nivel de investigación exploratorio, descriptivo y explicativo, para ello se emplea como método general el método inductivo y deductivo, siendo ello así en el desarrollo del presente trabajo de investigación se parte del empleo del método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Desde un análisis de la doctrina comparada y de las conclusiones del trabajo de investigación citada se deduce en que las conclusiones citada guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, esto al concluir en que la ciudadanía no tiene el conocimiento respecto de la correcta o incorrecta aplicación de los marcos normativos del procedimiento administrativo sancionador, por tanto, su importancia en su correcta aplicación forma parte del estado constitucional de derecho.

## **2.1.2 A nivel nacional**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

**Aquino, M. (2018)**, “Actos administrativos y eficiencia del procedimiento administrativo sancionador en la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), Lima. 2018. [Tesis pregrado], “**Universidad Norber Wiener**” Lima – Perú, en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿De qué manera los actos administrativos preparatorios emitidos en la fase instructiva se relacionan con la eficiencia del Procedimiento Administrativo Sancionador de la

Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), Lima - 2018?,

Llegando a la Conclusión:

En líneas generales, el 49% de los funcionarios refieren que los actos preparatorios emitidos en la fase instructiva se llevan a cabo en un nivel regular, el 27% en un nivel bueno y el 24% en un nivel malo. Respecto a la eficiencia del procedimiento, el 45% manifiestan que se encuentra en un nivel medio, el 28% en un nivel bajo y el 27% en un nivel alto. Mediante la comprobación de hipótesis se demuestra que los actos preparatorios se relacionan significativamente con la eficiencia del procedimiento administrativo sancionador, efectuándose una correlación es moderada (correlación de Spearman = 0.687 y significancia estadística de  $p=0.001$  siendo menor que 0.05). Por ende, los actos emitidos en la fase instructiva influyen de manera proporcional positiva en la eficiencia del procedimiento administrativo sancionador

. (p. 74).

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que en su desarrollo se partió de una investigación básica, nivel descriptivo, correlacional, de corte transversal, de enfoque cuantitativo, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas anteriores se puede deducir en que este guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al afirmar que los funcionarios refieren que los actos preparatorios emitidos en la fase instructiva se llevan a cabo en un nivel regular, con ello se infiere

que no existe una actuación objetiva dentro de todo procedimiento administrativo sancionador.

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

**Herrera, J. (2017).** La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana. [Tesis pregrado], “**Universidad Cesar Vallejo**” Lima – Perú, en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿Existe “Ineficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana” regulada por el servicio de Administración Tributaria SAT?, Llegando a la Conclusión:

Se ha probado ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana” regulado por el Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana “en los procesos administrativos que ejecuta la SAT - del servicio de la municipalidad de Lima metropolitana, incumpliendo la ley general 27444 al no cumplir con los procesos de acuerdo como fija la ley al tener observancias durante el proceso y su no aplicación justa y motivada en favor de los administrados. (...) Nuestra conclusión determina que para que no exista ineficacia en los procesos administrativos se debe acatar la ley y obligatoriamente debe llevarse a cabo los procesos administrativos en forma transparente de acuerdo a ley en este caso la ley 27444, lo cual se ha venido incumpliendo por parte del Servicio de la Administración Tributaria de Lima Metropolitana “ vulnerando el debido procedimiento general administrativo, la cual el estado peruano garantiza con la ley el debido procedimiento de la administración. (p. 80).

En el antecedente de investigación citado en líneas precedentes, se observa que este se desarrolla desde un enfoque cualitativo, para lo cual se utilizó el método el todo hermenéutico, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se va emplear como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada, se puede afirmar que este guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al concluir en que la ineficacia en la emisión de actos administrativos dentro de todo procedimiento administrativo sancionador, incumpliendo la ley general 27444 de acuerdo como fija la ley al tener observancias durante el proceso y su no aplicación justa y motivada en favor de los administrados

### **2.1.2.3 Antecedente N° 03**

**Solorzano, A. (2017)**, *efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del estado*. [Tesis pregrado], “**Universidad Inca Garcilaso De La Vega**” Lima – Perú, en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿Cuáles son los efectos del acto administrativo, que inciden en la gestión de las Instituciones del Estado?, Llegando a la Conclusión:

El análisis de los datos permitió establecer que el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos, incide significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales. (...) Se ha establecido que la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional. (...) En conclusión, se ha determinado que los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado. (p. 127).

En el antecedente de tesis citado que antecede, se puede observar que guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, ello parte de un enfoque cuantitativo, siendo que, en el desarrollo del presente trabajo, consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada en líneas precedentes, se puede observar que este guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación al llegar a la conclusión en que el pleno cumplimiento de las formalidades guarda correspondencia con eficacia en la gestión de las instituciones públicas, y que ello permite el logro de las metas y los objetivos que se haya podido trazar, lo cual haciendo una interpretación extensiva al presente trabajo, se puede deducir en que el respecto pleno de las garantías del debido procedimiento administrativo sancionador incide en la eficacia de los mismos.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Principio del debido procedimiento sancionador.**

El procedimiento administrativo sancionador es un conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa hacia los administrados lo mismos que tienen que ser cumplidos por la autoridad administrativa, al respecto el autor, Moron, (2019), sostiene lo siguiente respecto al principio del debido procedimiento sancionador:

Dicho procedimiento tiende, fundamentalmente, a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo término, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa,

alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, a la par, la actuación inquisitiva de la Administración Pública. (p. 367).

En consecuencia, la emisión de un acto sancionador sin cumplir el procedimiento respectivo, y fundamentalmente, sin garantizar la participación activa del interesado, acarrea su nulidad por la vía que corresponda hacerla valer el administrado, no siendo posible su conservación, las actuaciones producidas a su interior pueden ser analizadas a efecto de meritar su conservación excepcional, si se diesen las condiciones previstas en el numeral 13.2 del artículo 13 del TUO de la LPAG, sin embargo, la existencia de pruebas evacuadas o actuadas unilateralmente por la Administración Pública para comprobar los hechos que dieron origen a la medida punitiva, no pueden conservarse, ya que son inválidas e insuficientes las pruebas sin que el sujeto sancionado hubiere tenido participación en su desarrollo, ni dispusiese de los medios y recursos para contradecirlas o invalidarlas, toda vez que ello afectaría el derecho constitucional a la defensa.

Al respecto el artículo 248° del texto único ordenado de la LPAG, (Ley del Procedimiento Administrativo General) señala lo siguiente:

Principios de la potestad sancionadora administrativa

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

**2. Debido procedimiento.** - *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.*

La formulación del principio del debido proceso en el escenario del procedimiento administrativo con el nombre de debido procedimiento fue asumida desde el numeral 1.2, artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, limitándose en este

subcapítulo a enfatizar su aplicación afirmando que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Un primer aspecto que actualmente ya no se discute es que el debido proceso no solo tiene alcance jurisdiccional, sino que se proyecta a otros ámbitos del quehacer público, como el administrativo, siendo ello así el Tribunal Constitucional, en su sentencia emitida en el Exp. N° 2050-2002-AA/TC, apoyado en la jurisprudencia internacional ha establecido lo siguiente respecto a este principio:

No solo los principios materiales del derecho sancionador del Estado son aplicables al ámbito del Derecho Administrativo sancionador y disciplinario, también lo son las garantías adjetivas que en aquel se deben de respetar, en efecto, es doctrina consolidada de este colegiado que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución no solo tiene una dimensión, por así decirlo, judicial, sino que se extiende también a sede administrativa y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, la que tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana' (Caso Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71).  
(...)

Y es que, sostiene la Corte Interamericana, en doctrina que hace suya este Tribunal Constitucional, 'si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula Garantías Judiciales, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda

afectar sus derechos (párrafo 69). ‘(...) Cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas (párrafo 71), la Corte ha insistido en estos postulados en los casos Baena Ricardo, del 2 de febrero de 2001 (párrafos 124-127), e Ivcher Bronstein, del 6 de febrero de 2001 (párrafo 105).

De lo expuesto por el Tribunal Constitucional se deduce la importancia del principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos no solo emana de una obligación legal, sino de una obligación internacional de las cuales nuestro país forma parte, al respecto el autor, Pons, (2001), señala en que la incorporación del debido proceso al procedimiento en particular en materia sancionadora conlleva asumir el más amplio sistema de garantías inherentes a la dignidad de las personas, en orden a obtener decisiones justas. (p. 215).

En principio, la incorporación del principio del debido procedimiento en el ámbito del derecho administrativo sancionador tiene por efecto rechazar la posibilidad que se produzcan sanciones *inaudita pars* (sanción de plano), sin seguir previamente un procedimiento donde participe el administrado concernido, y, sin que este sea el específicamente diseñado para su producción válida, esto es, el procedimiento sancionados vale decir tanto las sanciones de plano, como las sanciones producidas siguiendo un procedimiento distinto al sancionador, están impedidas por este principio. Con ello se reconoce la formalización garantista que este procedimiento otorga conscientemente al administrado y se rechaza la tesis por la que la recurrencia al acto

de sanción, es el inicio del procedimiento administrativo, al respecto el autor, Ivanega, (2008); sostiene lo siguiente:

Ahora bien, la aplicación del principio no se agota con estos efectos, sino que se proyecta al necesario y escrupuloso cumplimiento de las garantías que al interior del procedimiento sancionador se han diseñado específicamente para proteger al administrado de cualquier arbitrariedad. (p. 325)

A nuestro entender, este principio comprende no solo los mencionados en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativos Generales – TUO, ley 27444, sino también las siguientes facultades de los administrados de la pretensión sancionadora en marcha: derecho a no ser discriminado en el procedimiento administrativo, derecho de acceso a la autoridad, derecho a participar en el procedimiento, derecho a la autoridad competente predeterminada por ley, derecho al desdoblamiento de las instancias de instrucción y sanción, derecho a ser notificado previamente de decisiones concernientes, derecho a probar, este comprende el derecho a que la decisión se emita sobre la base de la probanza actuada y no existencia de pruebas tasadas, derecho a la no exigencia de probanza sobre hechos que la Administración Pública debe tener por ciertos o debe actuar prueba de oficio, derecho al ofrecimiento y actuación de pruebas de parte, derecho al control de la prueba de cargo, derecho a la valoración de la prueba de cargo, derecho a no declarar en su contra, el derecho a obtener las medidas cautelares de protección temporal, el derecho a un procedimiento sin dilaciones indebidas, el derecho a la presunción de inocencia, derecho de acceso a la justicia, derecho de acceso al expediente, derecho a que las actuaciones gravosas tengan el contenido menos gravoso posible, derecho de defensa, comprendiendo el derecho a condiciones para la defensa adecuada, derecho a la defensa técnica, la prohibición de la reforma peyorativa, el derecho a un procedimiento no

gravable, el derecho a emplear recursos previstos en la ley, y el derecho a presentar alegaciones en cualquier estado del procedimiento.

Siendo ello así, el presente trabajo de investigación se centra en el principio del debido procedimiento administrativo sancionador en sus componentes a los siguientes derechos vulnerados como es el derecho de defensa y la debida motivación de las resoluciones administrativas dentro del procedimiento administrativo sancionador sin poder desconocer la importancia del conjunto de derechos antes descritos:

### **2.2.1.1 Derecho a la debida motivación**

Consiste en el derecho que tienen los administrados a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos hagan expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y, de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso, al respecto el autor, Guzman, (2011); sostiene lo siguiente:

No significa que la Administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse. (p.245).

#### **2.2.1.1.1 Derecho a que esa decisión motivada y fundada en derecho sea emitida en un plazo razonable**

El derecho a que se emita una decisión motivada guarda estricta relación con el plazo razonable que todo procedimiento administrativo sancionador debe cumplir, por lo que su incumplimiento es una forma de manifestación al debido procedimiento administrativo sancionador, lo que conlleva a su caducidad para su persecución sancionatoria.

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es plenamente aplicable también a los procedimientos administrativos, por lo que el exceso de plazo constituye una afectación a este derecho fundamental y debe conducir como consecuencia la nulidad o cancelación del procedimiento administrativo así seguido, es el sustento por lo que, por ejemplo, ahora el procedimiento sancionador de duración excesiva debe caducar. (Moron, 2019, p. 345)

Los criterios para apreciar si la duración de un proceso es o no razonable, deben ser: la complejidad del asunto, el comportamiento del administrado, la forma en que el asunto ha sido llevada por las autoridades administrativas es decir, lo que ordinariamente demora en resolver ese tipo de procesos; y, las consecuencias dañosas que efectivamente la demora produce a las partes, cabe tener presente que no toda falta de celeridad en el procedimiento, es apto para convertirse en una dilación indebida afectiva del derecho fundamental, pues para ello debe analizarse en función de los factores de ponderación antes anotados.

### **2.2.1.2 Iniciación del procedimiento administrativo sancionador**

El procedimiento administrativo es iniciado por aquel acto jurídico al que el sistema jurídico le da el carácter de activar la función pública, produciendo una sucesión ordenada y sistemática de trámites dirigidos a obtener una decisión de la autoridad, conforme a la norma aprobada, afirmábamos en la Comisión que existirían tres tipos de procedimientos, según el criterio de la forma su inicio. Así, tendríamos las tres clases siguientes:

- Procedimientos a iniciarse exclusivamente de oficio.
- Procedimientos a iniciarse exclusivamente a pedido del administrado.
- Ambas formas (procedimientos que son iniciados tanto de oficio como a pedido de parte).

#### **2.2.1.2.1 Inicio de oficio**

Con la denominación de procedimiento administrativo de oficio nos referimos a aquel promovido por una decisión de actuación propia de las autoridades públicas competentes, cumpliendo su deber de oficialidad o principio inquisitivo inherente a la función pública con el objetivo de tutelar el interés público, realizar una actividad investigadora, inspectora, sancionadora o satisfacer una necesidad propia de la Administración. Son de naturaleza gratuita para los administrados involucrados. Por ejemplo, procedimientos tributarios, procedimientos internos, procedimientos de fiscalización, procedimiento de inspección de trabajo, etc.

La norma exige que el acto de inicio de un procedimiento de oficio sea notificado inmediatamente a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, como una medida previsor y de advertencia al contribuyente, al servidor procesado disciplinariamente, o al auditado; para que con posterioridad no pueda ser sorprendido sin haber podido expresar sus argumentaciones en torno a los hechos. Pero ello no implica la posibilidad de habilitársele a impugnar la decisión administrativa por el mero hecho de haberse dictado, ya que como queda dicho por sí sola no genera perjuicio. (Danos, 2003, p. 243)

#### **2.2.1.2.2 Iniciados a solicitud de parte**

En contrapartida a los procedimientos de oficio, la iniciación de un procedimiento administrativo puede hacerse en virtud al pedido de un administrado, en ejercicio de su derecho de petición administrativa. Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra regulado en el artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444.

Como hemos visto, los procedimientos de parte incluyen la posibilidad de que un particular inste su inicio mediante denuncias, sin que por ello el procedimiento se convierta en uno de parte. Ello obedece a que la denuncia es solo el acto por el cual se

pone en conocimiento de una autoridad alguna situación administrativa no ajustada a derecho, con el objeto de comunicar un conocimiento personal, a diferencia de la petición que es la expresión de la pretensión con interés personal, legítimo, directo e inmediato en obtener un comportamiento y resultado concreto de la autoridad, condiciones que no son exigibles a los denunciantes o instigadores.

### **2.2.1.3 La potestad sancionadora en el ordenamiento jurídico peruano.**

Es importante mencionar en que nuestro ordenamiento se ha venido aceptando pacíficamente la facultad de las entidades administrativas para determinar infracciones y aplicar sanciones en casi todos los sectores de la vida social que son regulados por el Derecho Administrativo, la jurisprudencia comparada ha identificado una serie de razones de índole práctico que justifican la actuación sancionadora de la Administración, estas son las siguientes: No recargar en exceso a la administración de justicia con la atención de ilícitos de menor gravedad. Sin Dotar de mayor eficacia al aparato represivo respecto de los ilícitos menores.

Si bien la facultad de las entidades administrativas para aplicar una sanción administrativa no se encuentra expresamente reconocida en la norma constitucional, el Tribunal Constitucional ha afirmado que esta constituye una manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración y, como toda potestad en el contexto de un Estado de Derecho, se encuentra condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales, al respecto, también se ha afirmado que la potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública se traduce en un auténtico poder derivado del ordenamiento jurídico y encaminado al mejor gobierno de los diversos sectores de la vida social. (Zegarra, 2010)

Desde esta perspectiva, dicha potestad tiene como principal característica su carácter represivo, el cual se acciona ante cualquier perturbación o contravención del orden jurídico, como se puede apreciar, la potestad sancionadora constituye un poder natural o corolario de las competencias otorgadas a la Administración Pública en determinadas materias, principalmente en las referidas a la ordenación y regulación de las actividades en la sociedad, no obstante, en el contexto de un Estado de Derecho, dicha potestad no se ejerce de manera arbitraria, sino que se encuentra condicionada al respecto de las disposiciones previstas en la Constitución y los derechos fundamentales de los administrados

#### **2.2.1.4 Caracteres del procedimiento administrativo sancionador.**

El Artículo 254° caracteres del procedimiento sancionador. -27444 LPAG.

*254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:*

*1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.*

*2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.*

*3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.*

*4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.*

*252.2 La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.*

Sin llegar a establecer un diseño acabado y uniforme para el procedimiento administrativo sancionador este artículo fija cuatro reglas fundamentales que no pueden ser incumplidas en cualquier procedimiento de este tipo: i) la diferencia estructural entre la autoridad instructora y la autoridad que impone la sanción; ii) la notificación de

cargos al administrado con información suficiente para ejercer su derecho de defensa; iii) el derecho al plazo para ejercer su defensa; y iv) la sujeción de la Administración Pública a los hechos comprobados por la autoridad jurisdiccional, aun cuando el procedimiento sancionador hubiere concluido. Veamos el análisis correspondiente:

#### **2.2.1.4.1 La notificación de cargos y el derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación**

Al respecto el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp N° 00156-2012-PHC/TC, Lima, del caso César Humberto Tineo Cabrera, de conformidad con el artículo 8.2.b) de la Convención Americana de Derechos Humanos, una vez que se formula una acusación, esta debe ser comunicada de manera previa y detallada al inculpado, al respecto, precisa que, en la sentencia del Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, de fecha 17 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana ha precisado que el ejercicio de este derecho se satisface cuando:

- a. Se le informa al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan (tiempo, lugar y circunstancias), sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de esta y la caracterización legal que se da a esos hechos.
- b. La información es expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir que el acusado ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos. Esto quiere decir que la acusación no puede ser ambigua o genérica

En buena cuenta, la finalidad de este derecho es el de poder brindarle al administrado sujeto de sanciones en forma oportuna todos los elementos de hecho y de derecho, así como los medios probatorios que fundamentan el inicio del procedimiento administrativo sancionador con el fin de que este pueda ejercer en forma adecuada y

razonable su derecho a la defensa, a efectos de que este pueda refutar los argumentos con los que cuenta la administración, para poder imponer las sanciones que corresponda, el autor, Torres, (2010), señala lo siguiente al respecto:

Ahora bien, frente al ejercicio de la potestad sancionadora por las entidades, el trámite de formulación de cargos es esencialísimo en el procedimiento sancionador, por cuanto es este acto procedimental que permite al administrado informarse cabalmente de los hechos imputados calificados como ilícitos y de una serie de información indispensable (calificación de los hechos, posibles sanciones, autoridad competente, etc.) a efecto de poder articular todas las garantías que su derecho al debido procedimiento le facultan. (p.214).

De alguna manera se puede decir que la estructura de defensa de los administrados reposa en la confianza en la notificación preventiva de los cargos, que a estos efectos deben reunir los requisitos de:

- a. **Precisión.-** Debe contener todos los elementos enunciados en este artículo para permitir la defensa de los imputados, incluyendo el señalamiento de los hechos que se le imputen, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir, la expresión de las sanciones que se le pudiera imponer así como la autoridad competente para imponer la sanción con la norma que atribuya tal competencia, estos elementos deben ser precisos y no sujetos a inferencias o deducciones por parte de los imputados como, por ejemplo, si se pretendiera reemplazar la calificación de los hechos o la sanción aplicable con la referencia a la norma legal que tipifica la conducta o la indicación de la autoridad que resuelve el procedimiento con la mención al nombre de la entidad en el membrete del oficio

- b. **Claridad.** - Posibilidad real de entender los hechos y la calificación que ameritan sea susceptible de conllevar la calificación de ilícitos por la Administración Pública.
- c. **Inmutabilidad.** - No puede ser variado por la autoridad en virtud de la doctrina de los actos propios inmersa en el principio de conducta procedimental.
- d. **Suficiencia.** - Debe contener toda la información necesaria para que el administrado la pueda contestar, tales como los informes o documentación que sirven de sustentó al cargo.

De lo anterior se puede deducir en la importancia en la debida notificación, esto a efectos de que el administrativo pueda ejercer el derecho de defensa en su plenitud, es importante mencionar que este derecho emana de un mandato constitucional que garantice a todos los órganos del estado que tengan la potestad de poder emitir resoluciones que impongan sanciones y/o determinen obligaciones.

#### **2.2.1.4.2 El derecho a la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa.**

El Tribunal Constitucional ha caracterizado este derecho como un derecho constitucional a partir de la regla por la que se tiene el derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa prevista en el artículo 8.2.c) de la Convención Americana de Derechos Humanos, a decir de la Corte Interamericana, este derecho obliga al Estado a permitir el acceso del inculpado al conocimiento del expediente llevado en su contra y le exige que se respete el principio del contradictorio, que garantiza la intervención de aquél en el análisis de la prueba (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela).

En efecto, impedir que la persona ejerza su derecho a la defensa desde que se inicia la investigación en su contra y el hecho que la autoridad disponga o ejecute actos

que implican afectación de derechos es potenciar los poderes investigativos del Estado en desmedro de los derechos fundamentales de la persona investigada, el derecho a la defensa obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo, por dicha razón, en la sentencia del Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, la Corte Interamericana subrayó que: “la descripción material de la conducta imputada recogida en la acusación constituye la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia, de ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan, la calificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación.

Este derecho se ejerce a través de otros derechos, tales como el derecho a ejercer su autodefensa material; el derecho a intervenir, en igualdad de condiciones, en la actividad probatoria; el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes; el derecho a guardar silencio o abstenerse de declarar; el derecho a no autoincriminarse; el derecho a la defensa técnica; el derecho a traductor o intérprete; el derecho a ser oído, entre otros. (Torres, 2010, p. 245)

### **2.2.2 Actos administrativos**

De acuerdo al artículo 1° de la LPAG, acto administrativo está definida de la siguiente manera:

*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.*

La doctrina ha debatido acerca de la estructura técnica del procedimiento, sobre si se trata de un acto complejo o una voluntad resultante de la integración progresiva de otras voluntades y elementos que, de tal modo, constituyen partes carentes de autonomía e integrantes de una decisión final. Frente a esta tesis, se expresa que, por el contrario, el procedimiento se trata de una cadena cuyos elementos se articulan por un vínculo común y proyección unitaria, pero sin confundir su individualidad propia de cada uno de los actos que lo componen

La tendencia predominante afirma el carácter procesal de la vía administrativa, considerando que los actos administrativos y actuaciones administrativas que no llegan a conformar actos administrativos propiamente tienen una función diversa, responden a sus propias reglas de generación y eficacia, incluso como afirman Garcia & Fernandez, (1990), cada uno sigue para su formación, procedimientos específicos distintos al principal, y, finalmente, su validez sigue suerte diferente. (p.386).

#### **2.2.2.1 Elementos del acto administrativo**

Como se puede apreciar con nitidez, los elementos del acto administrativo que la LPAG ha establecido son seis:

##### **2.2.2.1.1 Una declaración de cualquiera de las entidades**

El acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por la ley, al constituir el acto administrativo, una típica manifestación del poder público, conlleva fuerza vinculante por imperio del Derecho, al respecto el autor Moron,(2019), señala lo siguiente al respecto:

Este elemento, comprende la naturaleza unilateral de la declaración, puesto que la decisión se origina y produce por efecto de la convicción única de quien ejercer la autoridad, siendo irrelevante la voluntad del administrado para generarla. Aunque el administrado participe promoviendo la decisión, por su pedido, denuncia o queja, y pese a que la autoridad debe cuidar el debido procedimiento, la participación del administrado por sí sola carece de fuerza vinculante para generar una declaración de cualquiera de las entidades, nunca será factor determinante para obtener una decisión, pues para ello se requiere solo un mandato legal, de la autoridad judicial o la propia convicción de la Administración. (p. 192).

#### **2.2.2.1.2 Producir efectos jurídicos externos**

Los efectos jurídicos que produce un acto administrativo, pueden ser actuales o futuros, pero siempre directos, públicos y subjetivos. Excluye el ámbito de la actuación pública que recae al propio interior de las entidades, que caracteriza a los actos de administración o actos internos de la administración, tales como, los informes, opiniones, proyectos, actos de trámite.

La naturaleza de decisión ejecutoria es sustancial para la configuración del acto administrativo, pues solo mediante este acto, la autoridad puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba. La actividad administrativa productora de efectos jurídicos externos, se caracteriza por dirigirse hacia el exterior de la organización administrativa que la emita, hacia los ciudadanos, otras entidades, las autoridades administrativas respecto de sus derechos como agente público, otros órganos, cuando actúan como administrados, o cuando posean carácter general. (Moron, 2019, p. 193).

### **2.2.2.1.3 Que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados.**

La calidad de acto administrativo queda reservada para aquellas decisiones que por sí mismas generan efectos jurídicos para los terceros, en sus derechos, intereses u obligaciones.

El sujeto pasivo o administrado viene a ser calificado por que sobre sus intereses o derechos de relevancia pública recae el efecto del acto, y van a verse alterados sea a favor o en contra, por ende, resultan excluidos los actos, que están dirigidos a producir efectos indirectos en el ámbito externo, tales como los informes aun cuando sean vinculantes o dación de normas técnicas, aun cuando se expresen bajo forma de resolución.

Los actos que se agotan en el ámbito interno de la propia Administración, son actos del poder público, pero que por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías, y recelos propios de la actuación externa, como tal, se orientan exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados de la gestión pública. (Zegarra, 2010, p. 243).

### **2.2.2.1.4 En una situación concreta.**

Característica del acto administrativo, es que los efectos subjetivos que producen son concretos, de materia y situación jurídico administrativa específica, lo que la diferencia de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales.

La exigencia de concreción para configurar un acto administrativo, no es sinónimo de individualidad del administrado concernido con el acto, puesto que un acto también puede ser dirigido a un número incierto de personas, pero dentro de una situación jurídico administrativa perfectamente concreta (por ejemplo, convocatoria a una licitación pública, o a una audiencia pública).

### **2.2.2.1.5 En el marco del Derecho Público**

La actuación pública que califica como acto administrativo ha de estar sujeta a los preceptos del Derecho Público o lo que es lo mismo realizada en ejercicio de la función administrativa, no se trata de calificar al acto, por el órgano que es su autor, sino por la potestad pública que a través de ella se ejerce; en ese mismo sentido, no resulta necesario que para ser calificado como acto administrativo que la actuación pública sea expresión de una potestad exorbitante, ya que la misma capacidad ejecutiva y vinculante del acto, lo convierte en acto administrativo.

La exigencia del marco de Derecho Público, no debe conducir al equívoco que en cada caso deba analizarse si se trata de una relación jurídica administrativa o no, pues esta subyace a la naturaleza misma de las entidades. La huida del Derecho Público, o la sustracción de este marco jurídico debe ser expresa, para poder excluir a sus decisiones de la calificación de acto administrativo, al respecto el autor, Moron, (2019), señala lo siguiente:

La actuación pública que califica como acto administrativo ha de estar sujeta a los preceptos del Derecho Público o lo que es lo mismo realizada en ejercicio de la función administrativa, no se trata de calificar al acto, por el órgano que es su autor, sino por la potestad pública que a través de ella se ejerce; en ese mismo sentido, no resulta necesario que para ser calificado como acto administrativo que la actuación pública sea expresión de una potestad exorbitante, ya que la misma capacidad ejecutiva y vinculante del acto, lo convierte en acto administrativo. (p. 435).

Esta exigencia excluye de la posibilidad de calificar como acto administrativo las actuaciones de las entidades, que bajo marco legal específico y habilitante, se sujetan al Derecho común, despojándose la entidad de sus potestades públicas, como por

ejemplo sucede cuando una entidad pública concreta un contrato de estabilidad jurídica con un particular, o se somete a arbitraje para definir las controversias que pudiera suscitar su actuación, en el mismo sentido, se encuentran fuera de la calificación de acto administrativo, las declaraciones que realicen las entidades, bajo personería empresarial, dentro de un proceso judicial.

#### **2.2.2.1.6 Puede tener efectos individualizados o individualizables**

La Comisión precisó que un acto administrativo puede tener efecto individualizado o individualizable al momento de su dación, pues lo importante es que al momento de su ejecución ya este individualizado perfectamente. Así fue precisado por la Comisión para la interpretación correcta de sus alcances.

#### **2.2.2.2 Clases de actos administrativos**

Las clasificaciones de los actos administrativos reflejan diversas contraposiciones de expresiones la autoridad administrativa según varias perspectivas, acaso ninguno de los tipos llegue a dar cobertura suficiente al universo posible de actos administrativos, sino que aparezcan como complementarios para mejor comprender la compleja realidad de la actuación administrativa, tampoco para cada caso perfectamente excluyente de los otros, sino más bien superpuestos o confluentes, pero todas ellas tienen un indudable efecto didáctico para la identificación de diversos regímenes paralelos. (Danos, 2003).

No es nada nuevo decir que existen tantas clasificaciones cuantos doctrinantes del Derecho Administrativo, o como posiciones jurisprudenciales se han planteado, pero sí resulta importante convencerse que la ley contiene tratamiento diferente para diversos actos administrativos, como por ejemplo en las siguientes materias:

- Si son o no procedentes las acciones o pretensiones contencioso administrativas.

- Si es o no procedente el agotamiento de la vía administrativa.
- Si son o no procedentes los recursos administrativos contra determinados actos.
- Si son transmitidos al conocimiento los interesados mediante notificación o publicación.
- Si deben documentarse por escrito para su existencia.
- Si pueden ser revocados o no.

La utilidad de la sistematización de los actos administrativos en clasificaciones no radica en buscar esquemas abstractos e irreales o agotar las posibilidades de imaginación, sino más bien dar coherencia a las diversas categorías típicas de actos acogidas por el ordenamiento.

### **2.2.2.3 La eficacia del acto administrativo objeto de la conservación y la obligación de efectuar la subsanación**

Luego de establecidas y analizadas las condiciones para la conservación, tenemos el problema de la eficacia del acto administrativo que ha sido objeto de la conservación del acto. ¿Desde cuándo surte efecto la subsanación efectuada? En principio, la subsanación convalida el acto. Por lo tanto, su eficacia debería retrotraerse al momento en que se expidió el acto con defectos subsanables, por cuanto el acto de enmienda, por ello el autor, Danos, (2003), quien sostiene en que “no es un nuevo acto que sustituya al anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto conservando el acto administrativo que lo padecía, por lo tanto, el acto subsanado se integra, forma parte del acto corregido”. (p. 31). Este es el sentido del numeral 17.2 del artículo 17° de la LAPG, tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

La denominada ejecutividad del acto administrativo alude al común atributo de todo acto administrativo de ser eficaz, vinculante o exigible, por contener una decisión, declaración o una certificación de la autoridad pública. En este sentido, la ejecución

equivale a la aptitud que poseen los actos administrativos como cualquier acto de autoridad para producir frente a terceros las consecuencias de toda clase que conforme a su naturaleza deben producir, dando nacimiento, modificando, extinguiendo, interpretando, o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados. De ordinario la ejecutividad de un acto administrativo debe analizarse desde la dimensión de los sujetos vinculados y del espacio geográfico en el que encontrara la eficacia.

Ahora bien, el atributo de la eficacia resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de las denominadas decisiones administrativas no ejecutorias (aquellas cuyo cumplimiento no requiere de la ejecutoriedad administrativa, que veremos luego) tales como: i) Los actos desprovistos de realización operatoria, tales como los actos administrativos declarativos, los actos conformadores (licencias, autorizaciones), los actos certificadorios (certificado de supervivencia o domicilio) o los actos registrales (partida de nacimiento o defunción). En todos estos casos el acto administrativo produce *per se* efectos jurídicos inmediatos, no derivándose deberes materiales para la Administración o el administrado; ii) Los actos cumplidos por el particular: cuando el administrado cumple el acto dictado, bastando para ello solo su notificación, no cabe hablar propiamente de ejecutoriedad del acto; iii) Los actos que imponen deberes a la Administración, por lo que su ejecución incumbe a los administrados mediante la vía recursiva o judicial correspondiente (por ejemplo, el reconocimiento del derecho a un beneficio, pensión o subvención, etc.).

#### **2.2.2.3.1 Inicio de la eficacia del acto jurídico**

Producido un acto conforme, aun cuando cumpla las exigencias legales previstas, no pasa de ser una decisión de la autoridad mantenida en su intimidad, intrascendente para el exterior, y carente de fuerza jurídica para producir efectos frente a los administrados, terceros, y aun otras autoridades administrativas, si bien ya es un

acto administrativo, en tales condiciones el acto no vincula jurídicamente a ningún sujeto del Derecho, salvo a sí mismo, ya que le genera el deber de notificarlo, es un acto administrativo oculto.

Para adquirir su fuerza vinculante se requiere realizar los actos de transmisión hacia el exterior, con cuya realización, se podrá perfeccionar la eficacia. Es necesario diferenciar entre la fecha en la cual se realiza el acto de transmisión del acto administrativo, y la fecha de vigencia de este, porque pueden no necesariamente ser simultáneas. (Santamaria, 2000, p. 167).

#### **2.2.2.4 Responsabilidad funcional**

Finalmente se plantea la ineludible responsabilidad funcional, la responsabilidad que en términos generales significa estar obligado, y cuyo incumplimiento de la obligación constituye el presupuesto fundamental para la existencia y efectos jurídicos de la potestad sancionadora del Estado, es el factor de coacción de las obligaciones establecidas para los órganos y funcionarios del nivel directivo y ejecutor.

En el proceso de articulación y de toma de decisiones al interior de cada uno de estos órganos, los funcionarios públicos ejercen su actividad de acuerdo a lo dispuesto en los distintos documentos de gestión, actividad que se ejecuta teniendo en cuenta que cada uno tiene deberes y derechos determinados, así como responsabilidades que pueden emerger de la omisión de alguna de sus obligaciones. En este contexto se asume que el deber básico de todo funcionario público es cumplir diligentemente la función o empleo que se le ha encomendado, por lo que debe dedicarse al cargo y cumplirlo en forma eficiente, manteniendo una conducta asentada en la ética pública, y en relación con el procedimiento administrativo, cumplir diligentemente con las normas correspondientes.

En el caso de la norma materia de análisis, la deficiencia en la emisión de los actos administrativos, y su conservación, no son ajenos a la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en la comisión del vicio no trascendente, tal como se establece en el artículo 261° de la LPAG; sin embargo, la misma norma establece como eximente de responsabilidad el hecho de que “la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución”, disposición que implica la implantación de mecanismos de control concurrente o simultáneo en las entidades públicas.

La determinación de la deficiencia, y subsiguiente responsabilidad, puede ser efectuada por la autoridad competente, o por el Sistema Nacional de Control, según sea el caso.

#### **2.2.2.5 El Proceso Contencioso administrativo como medio de Control Jurisdiccional de la Administración Pública**

Dentro de nuestra legislación, el Proceso Contencioso Administrativo se encuentra regulado en la Ley N° 27584, y su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, el cual establece actualmente que el proceso contencioso administrativo es tramitado en dos vías diferentes, la del proceso ordinario y la del proceso urgente, el cual en el artículo de este cuerpo legal señala lo siguiente:

La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

Frente a lo descrito ya nadie duda que las Administraciones Públicas, aquel conjunto de instituciones (organismos y órganos), pautas de actuación y personas cuya labor es en principio asegurar que se cumplan los fines que motivan la existencia de cada Estado en particular, en aras de defender el interés general, ejercen importantes

cuotas de poder, incidiendo decisivamente en la configuración de la vida social, política, económica o jurídica de su entorno, y como suele pasar en estos casos, siempre está presente el riesgo de que dichas Administraciones no actúen conforme a derecho y vulneren los derechos fundamentales de algunos ciudadanos, como el que se constató en el desarrollo del presente trabajo de investigación, al respecto el autor Espinoza, (2016), quien precisa lo siguiente:

Se apuesta entonces, primero, por una autocomposición de los conflictos que pudiesen surgir, habilitándose el espacio de los recursos administrativos, ahora bien, y frente a la posibilidad de no estar conforme con lo resuelto por la máxima instancia competente para conocer la situación controvertida, los administrados tienen abierta la posibilidad de buscar resolver estas situaciones en sede judicial, supuestamente el escenario más imparcial y garantista para ver estos temas, se plantea así la pertinencia, por no decir la necesidad, de contar con un Proceso Contencioso Administrativo como medio eficiente y eficaz para atender este tipo de requerimientos. (p. 3).

Por tanto, de lo señalado en líneas precedentes se puede deducir en que los procesos contenciosos administrativos, contra los actos administrativos tiene como finalidad un control jurídico efectivo de la actuación administrativa por parte del Poder Judicial, inspirado en el sistema democrático, y estado de derecho así como también la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados que supone un reconocimiento, a nivel legislativo de la trascendencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que inspira a nuestro ordenamiento jurídico, en ese sentido, debe tenerse en cuenta el hecho que la tutela jurisdiccional en el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad tutelar cualquier tipo de situación jurídica de los particulares que se encuentre vulnerada o amenazada, y no sólo los derechos subjetivos,

con ello, entran dentro del ámbito de tutela del proceso contencioso administrativo tanto los derechos subjetivos como los intereses legítimos de los particular.

#### **2.2.2.5.1 La sujeción de la administración sancionadora a lo que se resuelva en vía jurisdiccional.**

Siguiendo las pautas de la legislación comparada y doctrina administrativa, dentro del conjunto de cuerpo normativo del TUO de la Ley 27444 se incorporó incluir como un apartado, reconocer que la responsabilidad de la autoridad administrativa es la cláusula de garantía de su real cumplimiento, para inducir a la efectividad de las normas de la LPAG de manera compulsiva, pues se sabe que la consecuencia jurídica sancionadora en el ámbito administrativo es la más importante, en la medida que implica un forzamiento hacia el cumplimiento, no bastaba que a lo largo de la norma se hayan establecido cláusulas de control social sobre la Administración Pública ni comparativos de actuación, sin ello no existiera exigencias de responsabilidades concretas.

El artículo 261° de la Ley 27444, señala lo siguiente:

261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado.

La norma también fija las conductas sancionables estándar para toda entidad, que tienen de común ser incumplimientos a los deberes funcionales fundamentales contenidos en la LPAG, estas infracciones comprenden diversos supuestos que podemos diferenciar en su modo de comisión (por acción u omisión), por su duración (permanente, continuada e instantánea), por su efecto (infracciones de daño o de peligro), y por su elemento subjetivo (doloso u culposos).

#### **2.2.2.5.2 Denuncia por delito de omisión o retardo de función.**

Al respecto el artículo 265° del TUO de la Ley 27444, señala lo siguiente:

*El Ministerio Público, a efectos de decidir el ejercicio de la acción penal en los casos referidos a delitos de omisión o retardo de función, deberá determinar la presencia de las siguientes situaciones:*

- a) Si el plazo previsto por ley para que el funcionario actúe o se pronuncie de manera expresa no ha sido excedido.*
- b) Si el administrado ha consentido de manera expresa en lo resuelto por el funcionario público.*

Es claro que el objetivo de la norma es que el Fiscal competente necesariamente analice y decida la formalización de la denuncia, incluyendo necesariamente su opinión sobre dos elementos de relevancia penal: i) el cumplimiento en exceso del plazo para la resolución; y, ii) el consentimiento que hubiere prestado el administrado.

Por el primer inciso, el Ministerio Público debe determinar si el plazo previsto por la ley para que el funcionario actúe o se pronuncie de manera expresa no ha sido excedido, entendiendo que si el plazo no estuviere vencido no procederá la denuncia penal, al respecto el autor, Moron, (2019), precisa lo siguiente:

Es importante anotar que la norma no hace referencia a que el administrado deba agotar la vía administrativa, sino que simplemente haya vencido el plazo para que el funcionario actúe a su nivel, sin distinguir la instancia en que se encuentre el procedimiento, por tanto, cabría la denuncia por igual tratándose de una omisión o retardo por el vencimiento en exceso del plazo en resolver el expediente, en cualquier instancia. Por ejemplo, el funcionario que es renuente a otorgar una pensión de sobrevivencia excediendo el plazo para emitir la decisión en primera instancia. (p.589).

Por el segundo inciso, el Ministerio Público debe determinar si el administrado ha consentido de manera expresa lo resuelto por el funcionario público, entendiendo

que si así hubiese acontecido no procederá la denuncia, pero un análisis de este inciso nos muestra su virtual inoperatividad:

- i) En primer lugar, el inciso se refiere a un consentimiento expreso de parte del administrado, que solo puede ser documentado por escrito, y no de un consentimiento implícito o presunto, en función de derivarlo, por ejemplo, de la falta de impugnación por parte del administrado; y,
- ii) El inciso presupone que la autoridad ha resuelto el expediente (que es seguido por el asentimiento del administrado); sin embargo, ello es incompatible con los delitos de omisión o retardo de función, que precisamente penalizan un no hacer doloso del agente.

### **2.3 Definición conceptual**

#### **Debido procedimiento.**

El principio del debido procedimiento debe entenderse como el derecho que asiste al todo particular o administrado a que dentro del procedimiento administrativo sancionador se le permita poder exponer sus pretensiones y a que se pronuncie el órgano respectivo, dentro del plazo razonable en estricto cumplimiento de las garantías entre ellos podemos contar el derecho de ofrecer y producir prueba y de obtener una decisión fundada en la que se meriten las principales cuestiones planteadas.

#### **Procedimiento administrativo sancionador**

El procedimiento administrativo sancionador es entendido como una garantía esencial y el cauce normal a través del cual los administrados a quienes se les han imputado la comisión de una infracción administrativa ejercitan sus derechos ante la Administración Pública en la cual debe de observarse todos los derechos inherentes al proceso, lo que implica que el procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración, en ejercicio de su

potestad sancionadora, se lleve a cabo de una manera ordenada, orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado.

### **Administración pública**

Se entiende por administración pública aquella que comprende el conjunto de órganos del sector público conformados para realizar la tarea de administrar y gestionar organismos, instituciones y entes del Estado.

### **La potestad sancionadora de la administración**

Se entiende a la potestad sancionadora como la facultad más aflictiva con la que cuenta la administración pública, puesto que ello permite gravar patrimonios, limitar o cancelar derechos o imponer restricciones a las facultades ciudadanas; siguiendo con la línea del Tribunal Constitucional quien señala en que la aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración.

## CAPITULO III

### 3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis

##### 3.1.1 Hipótesis general

No se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019.

##### 3.1.2 Hipótesis específicos

- La actuación estatal No viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de la declaración de actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019.
- La actuación estatal no viene garantizando el derecho a la debida motivación dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de la potestad estatal de emitir actos administrativos por la SAT – Huancayo 2019.

#### 3.2 Variables:

##### Variable independiente

- Principio del debido procedimiento sancionador

##### Variable dependiente

- Actos administrativos

### 3.3 Operacionalización de las variables:

#### Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X) PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIE NTO SANCIONADO R</b>	El principio del debido procedimiento debe entenderse como el derecho que asiste al todo particular o administrado a que dentro del procedimiento administrativo sancionador se le permita poder exponer sus pretensiones y a que se pronuncie el órgano respectivo, dentro del plazo razonable en estricto cumplimiento de las garantías entre ellos podemos contar el derecho de ofrecer y producir prueba y de obtener una decisión fundada en la que se meriten las principales cuestiones planteadas	Derecho a la defensa.	- Derecho - Garantía	<b>FICHA RECOJO DE DATOS</b>	<b>NOMINAL</b>
		Derecho a la debida motivación	- Motivación		

Fuente: *Elaboración Propia.*

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X)</b>  <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>	Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (Art. 1° - del TUO de la Ley 27444)	Declaración administrativa	- Vulneración.  - Ineficacia	<b>FICHA DE RECOJO DE DATOS</b>	<b>NOMINAL</b>
		Potestad estatal por Ley	- Potestad		

Fuente: Elaboración

## CAPITULO IV

### 4 METODOLOGÍA

#### 4.1 Métodos de investigación

##### 4.1.1 Métodos generales de investigación

###### 4.1.1.1 Análisis y síntesis

Los métodos generales que se utilizarán en el presente trabajo serán el análisis y síntesis de acuerdo a **(Costa, 2009)** quien manifiesta lo siguiente al respecto:

En la descomposición de un todo en sus elementos. El método analítico consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual, por separado, así como las relaciones que las une, a través de la síntesis.

En ese sentido, **(Figueroa, 2011)** explica que este método “No es más que la descomposición, fragmentación de un cuerpo en sus principios constitutivos. Método que va de lo compuesto a lo simple. Separación de un todo en sus partes constitutivas con el propósito de estudiar estas relaciones que las unen”.

##### 4.1.2 Método específico

###### 4.1.2.1 Método hermenéutico

El método hermenéutico jurídico, de acuerdo a lo señalado por el autor **Cavassa, (2010)** quien define a este método de la siguiente manera:

Aquel método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. Todo mensaje requiere ser interpretado, entre ellos los mandatos de las normas jurídicas, pero no es fácil lograr la correcta interpretación, si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas” **(p. 90)**.

El empleo de este método nos permitirá poder analizar los actos administrativos sometido a control de legalidad al juzgado de turno de la Corte Superior de Justicia de Junín, de forma específica de la provincia de Huancayo, a efectos de poder analizar los parámetros de actuación de parte de los funcionarios de la SAT – Huancayo, en la emisión de los actos administrativos.

### **4.1.3 Métodos particulares**

#### **4.1.3.1 Método sistemático.**

Este método nos va poder permitir el análisis del artículo 248 inciso 2), del TUO de la Ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, desde un enfoque amplio sistemáticos con otros dispositivos normativos aplicables al debido proceso administrativo sancionador a efectos de que la interpretación sea de forma extensiva y coherente en cuanto se refiere a dicho marco normativo “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez Sampieri, 2010, p. 158).

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

Nuestro trabajo de investigación se ubica en la investigación básica, porque nos enfocaremos en aportar las diferentes teorías científicas que desarrolla el debido procedimiento administrativo sancionador desde un enfoque constitucional, en relación al problema formulado, por tanto las teóricas desarrolladas constituirán los soportes teóricos científicos del marco teórico, ello nos permitirá poder formular nuestro hipótesis, el mismo que contrastaremos con la realidad problemática, a efectos de poder arribar a conclusiones teóricas en el debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos, es así que en

palabras de este autor para que este tipo de investigación radica en palabras (Bazán, 2010) en que “no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones” (p. 81).

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Explicativo.**

El plan metodológico de la investigación responde al nivel explicativo, el cual lo define el autor Porras, (2001), define en que “Es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. (p. 88), este nivel de investigación nos permitirá, poder responder el porqué de la vulneración del debido procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de los actos administrativos en la SAT-Huancayo, dentro del periodo del año 2019, nuestro propósito en el presente trabajo de investigación será poder explicar el por qué ocurre este problema, a partir de la observación de documentos emitidos por los Juzgados civiles competentes del control de legalidad en la emisión de los actos administrativos.

### **4.4 Diseño de la investigación.**

#### **4.4.1 Investigación no experimental**

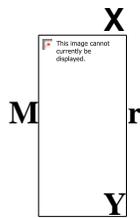
El diseño no experimental responde en que el estudio del problema de investigación está enfocado en hechos y fenómenos de la realidad, las mismas que corresponden a un determinado tiempo en que hayan sucedido o viene sucediendo, el cual implica que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables determinados no ha sido objeto de manipulación deliberada, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta o conforme sucede

así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez Espejo F. G., 2016, p. 109)

#### 4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

El diseño transversal descriptivo, nos va permitir estudiar y analizar y poder interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, p. 179)

Para ello se seguirá este diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

La población en el presente trabajo de investigación está compuesta por sentencias emitidos por el primer Juzgado civil de Huancayo “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen

una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez Sampieri, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población implicada en la presente investigación está constituida por:

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Sentencias con calidad de consentidas emitidas por el primer juzgado civil de Huancayo respecto de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo vía acción contención administrativa.	30	30
<b>Total</b>		<b>30</b>

#### 4.5.2 Muestra.

##### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – Muestro intencionado.

La muestra no probabilística es aquella que no se encuentra sometida al empleo de formas matemáticas a efectos de poder seleccionar la muestra objeto de estudio, en palabras de este autor quien define que “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez Espejo F. G., 2016, p. 180).

El muestreo intencional es aquella que nos va permitir poder seleccionar la muestra sin poder emplear fórmulas matemáticas, limitándonos solo en utilizar el criterio propio de los investigadores “Este tipo de muestro se caracteriza por la

elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez Espejo F. G., 2016, p. 181).

Dado el tamaño de la muestra la población, está compuesta de la siguiente manera:

#### **Formula de la población**

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Sentencias con calidad de consentidas emitidas por el primer juzgado civil de Huancayo respecto de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo vía acción contención administrativa.	20	20
<b>Total</b>	<b>20</b>	

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para el proceso de recolección de datos en este trabajo de investigación se aplicará técnicas e instrumentos que faciliten el proceso de información.

##### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

###### **4.6.1.1 Observación**

Esta técnica nos va poder permitir recoger información objetiva de la muestra los mismo que está compuesta por resoluciones judiciales consentidas emitidas por el primer juzgado civil de Huancayo respeto de los actos administrativos emitidos por

la SAT – Huancayo vía acción contención administrativa; al respecto el autor Sánchez, (2016), señala lo siguiente:

Es una técnica elemental para obtener información, pero en el campo de la investigación, se torna una actividad compleja, que siguen procedimientos que permiten el cuidado veraz de aprehensión de lo observado, cuidado en un registro estructurado y cuidado del mantenimiento de la evidencia. (p. 191)

#### **4.6.1.2 Fuentes secundarias.**

Para el levantamiento de datos se emplea el análisis documental, por constituir una técnica que involucra la labor analítica directa de todo el material documental que se identifica, esta técnica, se realiza en una primera fase con la identificación de repositorios, de las informaciones que obran en los diversos sitios web.

En una segunda etapa, se realiza la búsqueda por materia y títulos, destacando aquellos que tienen mayor coincidencia, en una tercera etapa se realiza una lectura exploratoria, donde se define los contenidos importantes, para luego realizar una lectura en profundidad de textos especializados, con la finalidad de identificar los avances y aportes.

En resumen, las fuentes utilizadas deben orientarse a captar y describir la complejidad de los fenómenos en estudio y su contexto con la mayor riqueza posible, respetando la mirada de los actores sociales involucrados» (Neiman y Quaranta 2014: 220). La presente investigación se ha centrado en las técnicas de exploración documental y el análisis de información estadística, acompañada de la aplicación de la técnica de la observación.

## **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

### **4.6.2.1 Ficha de recojo de datos.**

Este instrumento nos permitirá recoger información objetiva de la muestra seleccionada, lo cual nos permitirá poder conocer la manifestación del problema en su aspecto real, en palabras del autor Robledo, (2006), quien manifiesta lo siguiente:

En el proceso de la investigación científica, es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hace necesario la utilización de distintos instrumentos, entre los cuales tenemos a la Ficha de recojo de datos conceptualizado como aquel instrumento que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. (p.63).

## **4.7 Procedimiento de recolección de datos**

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

## **4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **4.8.1 Clasificación**

Respecto al diseño de las interrogantes estas serán elaboradas de acuerdo a las variables postuladas tanto independiente, así como dependiente.

### **4.8.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de medición nominal:

### **4.8.3 Tabulación**

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

### **4.8.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretarán los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para

interpretar adecuadamente nuestra investigación; para el procesamiento y análisis de datos se tabularán los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## CAPITULO V

### 5 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 5.1 Presentación de los resultados

Los resultados se presentan en este acápite descriptivamente por variables y dimensiones.

##### 5.1.1 Resultados de la variable independiente

###### Resultados de la dimensión: Derecho a la defensa

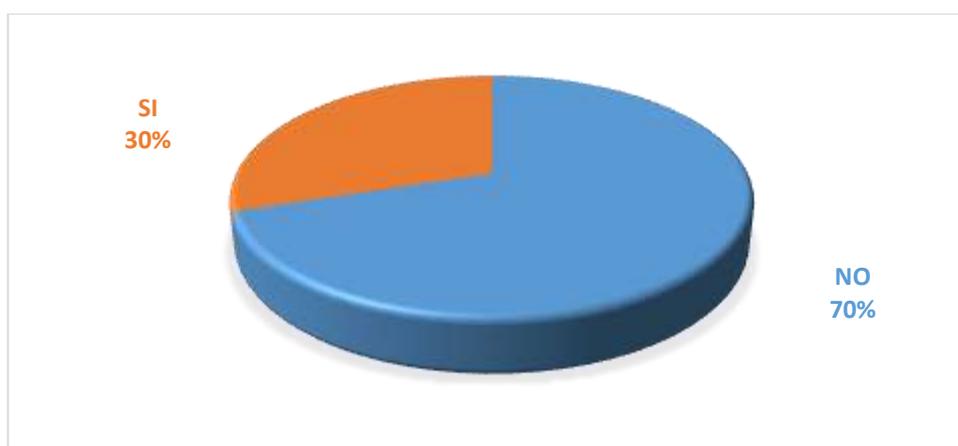
TABLA N° 01

¿Observa en el caso concreto, el SAT – Huancayo, ante una resolución administrativa evidentemente contrario al debido procedimiento administrativo, hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, previsto en la Ley 27444?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	30.0
NO	21	70.0
Total	30	100.0

Fuente: Elaboración propia

GRÁFICO N° 01



Fuente: Elaboración propia.

La tabla y gráfico 01, se puede observar de los resultados obtenidos que un 70% del análisis documental por medio de la ficha de recojo de datos es un no en que, el SAT – Huancayo, ante una resolución administrativa evidentemente contrario al debido

procedimiento administrativo, hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, previsto en la Ley 27444; mientras que el 30% es un sí.

**Resultados de la dimensión: Garantía.**

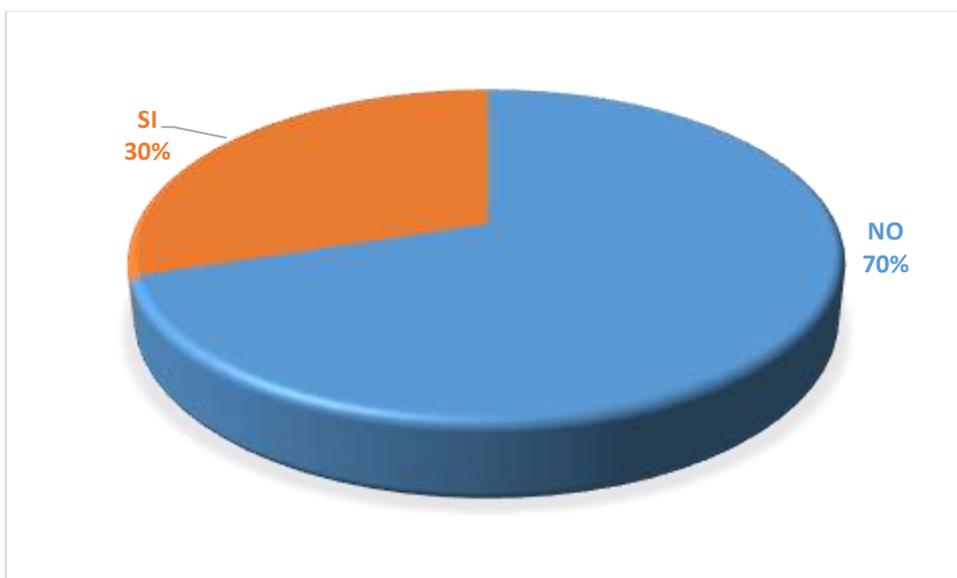
TABLA N° 02

¿Observa, en el caso concreto, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo IV numeral 1? de la Ley 2744?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	30.0
NO	21	70.0
Total	30	100.0

*Fuente: Elaboración propia*

GRÁFICO N° 02



*Fuente: Elaboración propia*

La tabla y gráfico 02, se puede observar de los resultados obtenidos que un 70% del análisis documental por medio de la ficha de recojo de datos se demuestra un no en que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento

administrativo sancionador, previsto en el artículo IV numeral 1.2 de la Ley 27444; mientras que el 30% es un sí.

### Resultados de la dimensión motivación

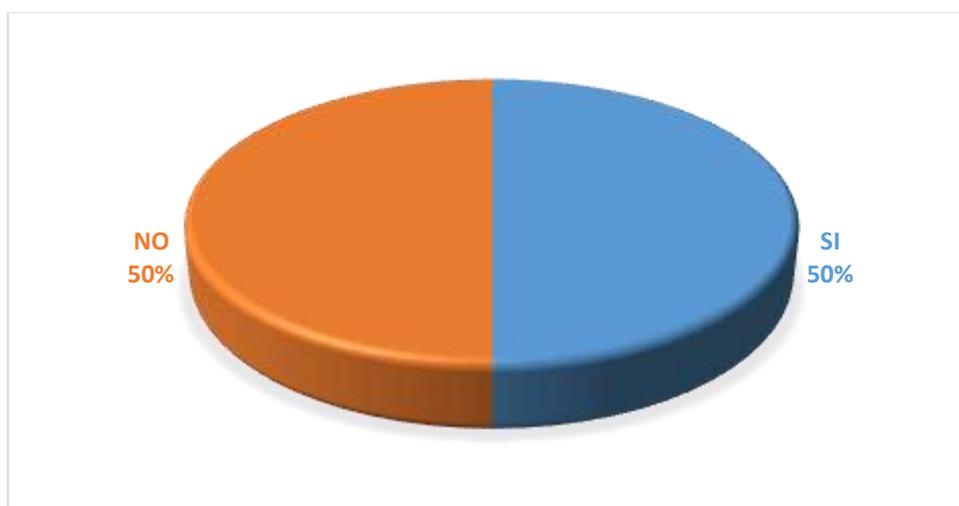
TABLA N° 03

¿Observa en el análisis del caso concreto de su apreciación, cuando se recurre una resolución administrativa arbitraria contrario al debido procedimiento sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al recurrente?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	50.0
NO	15	50.0
Total	30	100.0

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 03



Fuente: Elaboración propia

La tabla y gráfico 03, se puede observar de los resultados obtenidos un equilibrio de un 50 % del análisis documental por medio de la ficha de recojo de datos en que, cuando se recurre una resolución administrativa arbitraria contrario al debido procedimiento sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al recurrente.

### 5.1.2 Resultados de la variable dependiente:

#### Resultados de la dimensión vulneración

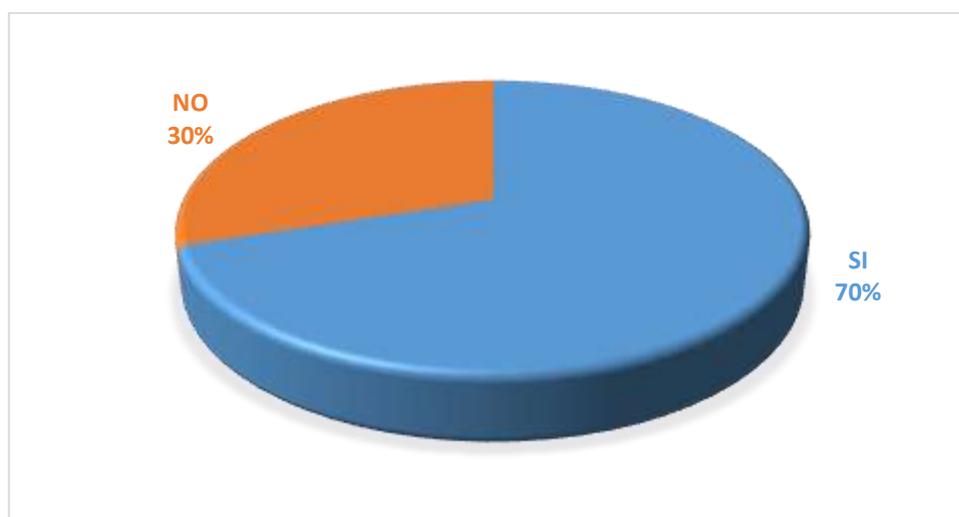
TABLA N° 04

¿Observa, en el caso concreto, que los recurrentes al órgano jurisdiccional contra una resolución administrativa emitida por la SAT – Huancayo, invocan la vulneración a derecho de defensa?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	70.0
NO	9	30.0
Total	30	100.0

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 04



Fuente: Elaboración propia.

La tabla y gráfico 04, se puede observar de los resultados obtenidos que un 70% del análisis documental por medio de la ficha de recojo de datos se demuestra un sí en que, que los recurrentes al órgano jurisdiccional contra una resolución administrativa emitida por la SAT – Huancayo, invocan la vulneración a derecho de defensa; mientras que el 30% es un no.

### Resultados de la dimensión: ineficacia

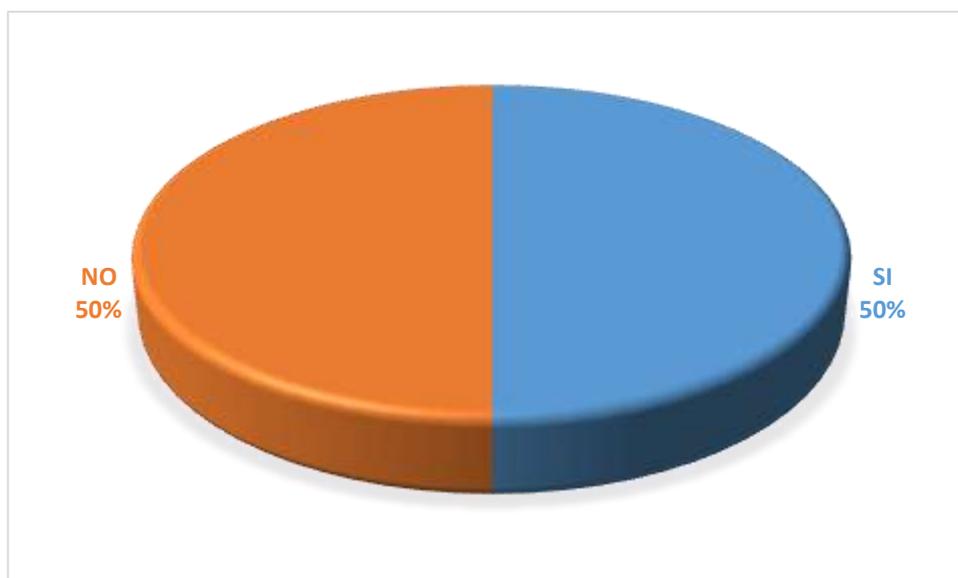
TABLA N° 05

¿Observa usted, en el caso concreto que la vulneración al derecho de defensa genera la ineficacia de los actos administrativos emitido por la SAT- Huancayo?

INEFICACIA	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	50.0
NO	15	50.0
Total	30	100.0

Fuente: *Elaboración propia.*

GRÁFICO N° 05



Fuente: *Elaboración propia*

La tabla y gráfico 05, de los resultados obtenidos se puede observar un equilibrio del 50% en forma conjunta en que la vulneración al derecho de defensa genera la ineficacia de los actos administrativos emitido por la SAT- Huancayo.

### Resultados de la dimensión potestad.

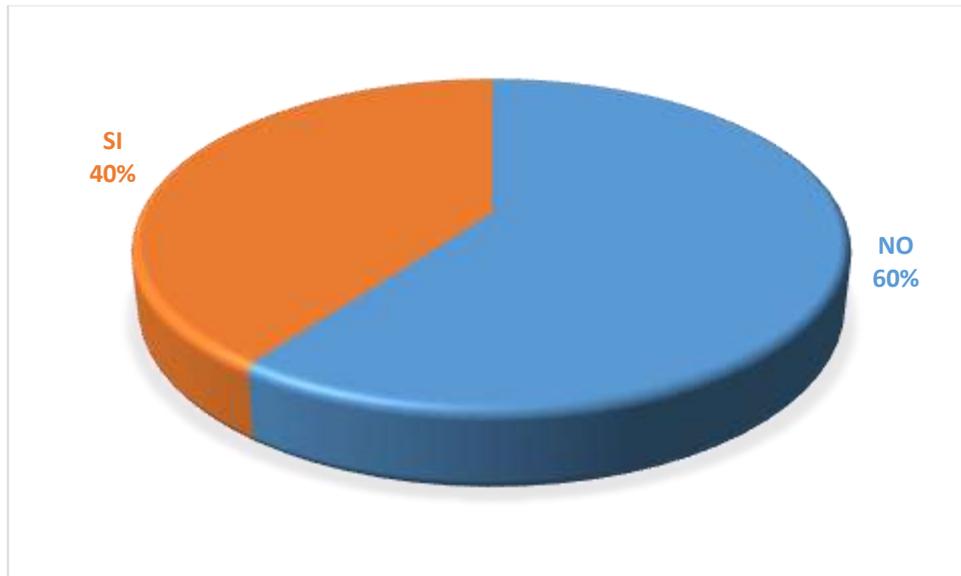
TABLA N° 06

¿Observa una debida motivación de las resoluciones administrativas emitidas por la SAT – Huancayo, objeto de cuestionamiento dentro del proceso contencioso?

ESCALA	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	40.0
NO	18	60.0
Total	30	100.0

*Fuente: Elaboración propia.*

GRÁFICO N° 06



*Fuente: Elaboración propia*

La tabla y gráfico 06, se puede observar de los resultados en que un 60% resulta un no en que exista una debida motivación de las resoluciones administrativas emitidas por la SAT – Huancayo, objeto de cuestionamiento dentro del proceso contencioso; mientras que un 40% resulta un sí.

## 5.2 Contratación de la hipótesis

### 5.2.1 Contratación de la hipótesis general

$H_0$ = No se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019. No se encuentran asociados.

$H_1$ = No se viene garantizando el derecho al debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019. Se encuentran asociados de forma significativa.

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 07  
CHI CUADRADO PARA LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,625 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	12.656	1	.000		
Razón de verosimilitud	16.971	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	15.104	1	.000		
N de casos válidos	30				

Fuente: Base de datos SPSS

### INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 15.625 y la significancia o p valor = 0.000 < 0.05 lo que nos indica que es significativo.

### CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que: No se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativos sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019 (Chi cuadrado=15.625;  $p=0.000 < 0.05$ ).

### 5.2.2 Contratación de la hipótesis específica 1 Hipótesis Específica 1

$H_0$ = La actuación estatal No viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de la declaración de actos administrativos SAT – Huancayo 2019, no se encuentran asociados.

$H_i$ = La actuación estatal No viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de la declaración de actos administrativos SAT – Huancayo 2019. Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 08  
CHI CUADRADO PARA DECLARACION ADMINISTRATIVA

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,000 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	25.427	1	.000		
Razón de verosimilitud	36.652	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	29.000	1	.000		
N de casos válidos	30				

Fuente: Base de datos SPSS

### INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 30.000 y la significancia o p valor =  $0.000 < 0.05$  lo que nos indica que es significativo.

## CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que: La actuación estatal No viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador, en la emisión de la declaración de actos administrativos SAT – Huancayo 2019. (Chi cuadrado=30.000;  $p=0.000<0.05$ )

### 5.2.3 Contratación de la hipótesis específica 2 Hipótesis Específica 2

$H_0$ = La actuación estatal no viene garantizando el derecho a la debida motivación dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de la potestad estatal de emitir actos administrativos por la SAT – Huancayo 2019, no se encuentran asociados.

$H_1$ = La actuación estatal no viene garantizando el derecho a la debida motivación dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de la potestad estatal de emitir actos administrativos por la SAT – Huancayo 2019. Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

TABLA N° 09  
CHI CUADRADO PARA POTESTAS ESTATAL POR LEY

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,000 <sup>a</sup>	1	.000		
Corrección de continuidad <sup>b</sup>	26.133	1	.000		
Razón de verosimilitud	41.589	1	.000		
Prueba exacta de Fisher				.000	.000
Asociación lineal por lineal	29.000	1	.000		
N de casos válidos	30				

Fuente: Base de datos SPSS

## INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 30.000 y la significancia o p valor =  $0.000 < 0.05$  lo que nos indica que es significativo.

## CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación en el sentido que: La actuación estatal no viene garantizando el derecho a la debida motivación dentro del proceso administrativo sancionador dentro de la potestad estatal de emitir actos administrativos en la SAT – Huancayo 2019. (Chi cuadrado=30.000;  $p=0.000 < 0.05$ )

### **5.3 Análisis y discusión de resultados**

#### **5.3.1 Análisis y discusión de la variable independiente.**

##### **5.3.1.1 Análisis en el aspecto teórico**

En lo que respecta en el presente sub título desarrollaremos lo pertinente a la el análisis y discusión de los aportes teóricos desarrollado en el presente trabajo de investigación, por tanto, este análisis se efectuara en base a los objetivos planteado en el presente trabajo.

La importancia del acto administrativo, y su eficacia es de trascendental importancia, el pleno cumplimiento el debido procedimiento administrativo, el cual garantiza que este cumpla los fines para el que fuera emitida el acto administrativo dentro del procedimiento administrativo sancionador, de ello se deduce del desarrollo teórico doctrinario en el presente trabajo en que la ineficacia del acto administrativo contraviene es una consecuencia de la contravención de las garantías previstas en el debido procedimiento administrativo sancionador al respecto el autor, Moron, (2019), quien considera que los actos administrativos pierden sus efectos legales cuando existe ausencia de pruebas, decisión motivada y fundada en derecho, plazos de acuerdo a ley,

impugnaciones, la vulneración al debido proceso y llenado de actas u otros que afecten al administrado.

De lo señalado por el autor en líneas precedentes se afirma en que, el pleno cumplimiento de las garantías del debido procedimiento administrativo sancionador conlleva a la eficacia del mismo, las garantías del debido procedimiento administrativos sancionador, es una manifestación del estado de derecho, lo cual implica que todo procedimiento debe estar dotado al máximo de las garantías previstas para que las partes puedan ejercerla, sin restricción alguna, que los funcionarios correspondientes en garantizar que el debido procedimiento no sea vulnerado, el procedimiento administrativo sancionador es aquella que está compuesto por un conjunto de actos que debe de tutelarse antes de determinar una sanción administrativa lo mismos que tienen que ser cumplidos por la autoridad administrativa competente para ello, siendo ello así el autor Moron, (2019), sostiene en que dicho procedimiento tiende, fundamentalmente, a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo término, es el medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, a la par, la actuación inquisitiva de la Administración Pública. (p. 367).

En esta misma línea el autor, Danos, (2003) manifiesta que existe procedimientos legales que debe ser recogida por la administración respeto a sus derechos de los administrados entre ellos las, pruebas, resoluciones justas y motivada concordante con la ley y el derecho, no hacerlo constituiría una Ineficacia administrativa y perdería sus efectos legales y consecuentemente cae en ineficacia.

Es de conocimiento jurídico la existencia de procesos contenciosos administrativo seguido ante los diversos juzgados civiles de Huancayo, donde los recurrentes administrado cuestionan la ineficacia de los actos administrativos, para ello fundamentan su petición en la falta de debida motivación de los actos administrativos, vulneración al derecho de defensa, los cuales en muchos casos conlleva a pronunciamientos judiciales de determinación de la ineficacia en la emisión de los actos administrativos por vulneración al principio del debido procedimiento administrativo sancionador, quizás este responde por la poca objetividad y seriedad de parte de los funcionarios competentes con la que se lleva los procedimientos administrativos sancionadores, ajeno a los parámetros de actuación que fueron determinados por el Tribunal Constitucional como es el sentencia recaía en el Exp. N° 2050-2002-AA/TC, donde apoyados en la jurisprudencia internacional ha establecido lo siguiente respecto a este principio: *No solo los principios materiales del derecho sancionador del Estado son aplicables al ámbito del Derecho Administrativo sancionador y disciplinario, también son las garantías adjetivas que en aquel se deben de respetar. En efecto, es doctrina consolidada de este colegiado que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución no solo tiene una dimensión, por así decirlo, judicial, sino que se extiende también a sede administrativa y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, la que tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8 de la Convención Americana.*

Este pronunciamiento del tribunal constitucional nos permite poder afirmar en que, este derecho (debido procedimiento administrativo sancionador), es una obligación en todo procedimiento administrativo sancionador, pero es de verse, que, a la fecha, es

algo simbólico los diversos pronunciamientos del Tribunal constitucional en la actuación administrativa, no se respeta estos parámetros de actuación, lo cual tiene una consecuencia en su declaratoria de ineficaz los actos administrativos, contribuyendo en la pérdida de confianza en las actuaciones administrativas de parte de los administrados.

### 5.3.1.2 Análisis en el aspecto de resultados estadísticos

A efectos de poder efectuar con objetividad el análisis y discusión de los resultados obtenidos de la recolección del análisis documental de los expedientes obrantes en el primer juzgado civil presente en este sub título lo resultados más resaltantes de dicho análisis a fin de responder e nuestro objetivo planteado en el presente trabajo de investigación:

**¿Observa en el análisis del caso concreto de su apreciación, cuando se recurre una resolución administrativa arbitraria contrario al debido procedimiento sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al recurrente?**

A esta interrogante se tiene un resultado obtenidos que de un 50% si del análisis documental; mientras que el 50% es un no, se fundamenta en que la mayoría de las sentencias analizadas, fueron declarados la ineficacia de los actos administrativos tal es el caso del expediente: 04961-2012-0-1501-JR-LA-01, donde el fundamento jurídico octavo fue la siguiente:

**OCTAVO:** De lo expuesto precedentemente, se desprende que se ha afectado el *derecho de defensa*, quedando en estado de indefensión el administrado, máxime si el derecho de defensa debe observarse en todas las etapas del procedimiento y que incluso se compone de “*dos dimensiones: uno material, referida al derecho del imputado de ejercer su derecho defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión determinado hecho y otro formal, que supone el derecho de una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso*”, siendo estos parte del contenido esencial del derecho de defensa, que no se ha tenido en cuenta al emitir dichas Resoluciones Administrativas cuestionada, puesto que ha resuelto sin poner previamente en

conocimiento del demandante actos o actuaciones administrativas relevantes que han sido la base para que se emita dicha Resolución de Multa y las sucesivas.

De lo descrito en líneas precedentes responde, en que lo actos administrativos emitidos por el Servicio de Administración tributaria de Huancayo SATH, no cumple los estándares de rigurosidad que determina el debido procedimiento administrativo sancionador, lo cual tiene una consecuencia de su declaratoria de ineficacia en sede judicial vía acción contenciosa administrativa, generando con ello cargas procesales a los órganos jurisdiccionales, la sentencia materia de análisis se puede observar en que el servicio administración tributaria SATH, dentro del procedimiento administrativo, vulnero el derecho de defensa de los administrados Al haber sancionado a la sin tener en cuenta la versión o defensa de administrado, la cual aparte de afectar el derecho de defensa, también afecta de sobremanera el *principio de presunción de licitud* (artículo 230 inciso 9-Ley 27444), puesto que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, presunción que tiene relación con el principio de presunción de inocencia (artículo 2 inciso 24 letra “e” de la Constitución), que conlleva a sostener que lo contrario debe ser demostrado por el SATH o la Municipalidad Provincial de Huancayo y no por el propio procesado, lo cual en el presente caso no ha ocurrido o no se ha tenido en cuenta, por lo que al violentar dicha norma legal debe declararse ineficaz ésta, así como la nulidad de los actos administrativos sucesivos en el procedimiento, cuando están vinculados a él, según el artículo 13 numeral 13.1 de la Ley No. 27444, además de las consideraciones antes expuestas, debiendo declararse la nulidad de las Resoluciones Administrativas en cuestión, conforme se detallará seguidamente.

### 5.3.1.3 Análisis a nivel de antecedentes

Respecto al análisis de los antecedentes en lo que respecta a la variable independiente se tiene el trabajo de investigación de autor Solorzano, A. (2017), con su trabajo de investigación titulado *efectos del acto administrativo en la gestión de las instituciones del estado*. Quien llegó a la siguiente conclusión: *Se ha establecido que la emisión de resoluciones administrativas debidamente motivadas, inciden significativamente en la eficiencia y eficacia institucional. (...) En conclusión, se ha determinado que los efectos del acto administrativo, inciden significativamente en la gestión de las Instituciones del Estado.*

El trabajo de investigación materia de análisis, responde al problema y objetivo planteado en el presente trabajo de investigación, esto al afirmar la importancia del acto administrativo en sus efectos exteriores, ello solo encontrara justificación cuando este acto administrativo sea emitido en apego a la legalidad y que estas sean debidamente motivados, que garantice las razones de hecho y de derecho que justifique su emisión sobre un caso concreto, esta exigencia quizás esta en lejana con lo que se ve en la práctica de las actuaciones administrativas, del SATH – Huancayo, no existe cumplimiento a las exigencias de los parámetros exigidos por el Tribunal Constitucional donde en el expediente 00156-2012-PHC/TC, ha sostenido en que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de observar los principios del procedimiento sancionador, toda vez que estos garantizan el respeto por los derechos del administrado, (...), La Administración Pública no puede dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar la garantía del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, por cuanto es un derecho humano el obtener todas las garantías que permita alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir este deber

## **5.3.2 Análisis y discusión de la variable dependiente.**

### **5.3.2.1 Análisis en el aspecto teórico**

El análisis y discusión de los aportes teóricos en este sub título se centra en la importancia de los actos administrativos dentro del procedimiento administrativo sancionador, para ello se parte de la definición del acto administrativo partiendo de su regulación legal prevista en el artículo 1° de la LPAG, (Ley de Procedimiento Administrativos Generales), el cual de la define de la siguiente manera: *Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.*

La potestad sancionadora atribuida a la Administración Pública, debe ser ejercida de conformidad al procedimiento sancionador establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General (27444) y en las leyes especiales, observando las garantías del debido proceso; es por esa razón que nuestro ordenamiento acepta pacíficamente la facultad de las entidades administrativas puedan determinar infracciones y aplicar sanciones en casi todos los sectores de la vida social que son regulados por el Derecho Administrativo, el autor el procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaído en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, segundo párrafo del fundamento jurídico 3; fundamenta la importancia del acto administrativo dentro del procedimiento administrativo sancionador señalando lo siguiente:

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de observar los principios del

procedimiento sancionador, toda vez que estos garantizan el respeto por los derechos del administrado. En esa misma línea, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la Administración Pública no puede dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar la garantía del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, por cuanto es un derecho humano el obtener todas las garantías que permita alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir este deber. (segundo párrafo del fundamento jurídico 3).

Estos fundamentos emitidos por el tribunal obligan a la administración pública a que sus actuaciones deben de ceñirse al cumplimiento de todas las garantías prevista en el procedimiento administrativo sancionador, la práctica de la actuación de los funcionarios responsables de esta potestad debe de ser ejercida con apego a garantías que engloba el debido procedimiento administrativo, por ello la importancia que acto administrativo se encuentre debidamente motivado, a efectos de que este pueda producir efectos sobre su contenido, la debida motivación emana del mandato constitucional prevista en el artículo 139° inciso 5), pero que es de observarse que en la práctica los actos administrativos no fundamenta las razones jurídicas de su contenido de su decisión, eso conlleva a que su cuestionamiento en las instancias judiciales se declare su ineficacia, por ello del análisis de los aportes teóricos nos permite afirmar en que los funcionarios en sede administrativa deben de dar cumplimiento su sus actuaciones a estas garantías.

### **5.3.2.2 Análisis en el aspecto de resultados estadísticos.**

A efectos de poder efectuar con objetividad el análisis y discusión de los resultados obtenidos de la recolección del análisis documental de los expedientes obrantes en el primer juzgado civil se presente en este sub título lo resultados más

resaltantes de dicho análisis a fin de responder e nuestro objetivo planteado en el presente trabajo de investigación:

**¿Observa, en el caso concreto, que los recurrentes al órgano jurisdiccional contra una resolución administrativa emitida por la SAT – Huancayo, invocan la vulneración a derecho de defensa?**

A esta interrogante se tiene un resultado obtenidos que de un 50% si del análisis documental; mientras que el 50% es un no, se fundamenta en que la mayoría de las sentencias analizadas, fueron declarados la ineficacia de los actos administrativos tal es el caso del expediente: **04961-2012-0-1501-JR-LA-01**, donde el fundamento jurídico decimo fue la siguiente:

**DECIMO:** Con relación a la *Resolución del Departamento de Reclamaciones No. 10-076-0000829*, de fojas 18, de fecha 12 de Julio del 2012, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el representante de la Federación Unión Sindical de Trabajadores de Junín, contra la Resolución de Multa No. 09-075-00004443, así como la *Resolución de Gerencia de Operaciones No. 05-077-00000189*, de fojas 21, de fecha 10 de Agosto del 2012, que confirma la Resolución del Departamento de Reclamaciones No. 10-076-0000829, y ordena proseguirse con la cobranza de la deuda contenida en la Resolución de Multa No. 09-075-00004443, dando asimismo el agotamiento de la vía administrativa, éstas resultan nulas puesto que: **a)** Se ha emitido teniendo en cuenta la Resolución de Multa emitido por el SATH, sin poner en conocimiento del administrado, a fin de que ejerza su derecho de defensa, no notificando del inicio del procedimiento administrativo sancionador, tanto más si no existe en autos el cargo de notificación alguno, **b)** Se ha afectado el derecho de defensa del administrado, lo cual también conlleva en si a la afectación al debido proceso, inobservando de ésta manera principios que irradian el procedimiento administrativo sancionador y **c)** Al declararse ineficaz la Resolución de Multa, conlleva a declararse la nulidad de los actos administrativos sucesivos en el procedimiento, cuando están vinculados a él, según el artículo 13 numeral 13.1 de la Ley No. 27444.

De la sentencia analizada se observa que en el caso concreto el servicio de administración tributaria de Huancayo SATH, afecto el derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo sancionador, lo cual genero la ineficacia dentro del proceso contencioso administrativo, como se puede apreciar la invocación a la vulneran al derecho de defensa de parte de los recurrentes, fue valorado y determinante para su

declaratoria de ineficacia, siendo ello así, la importancia del respeto irrestricto del principio del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de las actuaciones administrativas conlleva a la garantía de seguridad jurídica, y objetividad en sus actuaciones.

### **5.3.2.3 Análisis a nivel de antecedentes**

Respecto al análisis de los antecedentes de investigación citados en el presente trabajo, lo desarrollado por el autor Herrea, J. (2017). Con su título *La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana*. Quien llegó a la Conclusión: *Se ha probado ineficacia en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la municipalidad de Lima Metropolitana” (...), incumpliendo la ley general 27444 al no cumplir con los procesos de acuerdo como fija la ley al tener observancias durante el proceso y su no aplicación justa y motivada en favor de los administrados. (...) Nuestra conclusión determina que para que no exista ineficacia en los procesos administrativos se debe acatar la ley y obligatoriamente debe llevarse a cabo los procesos administrativos en forma transparente de acuerdo a ley en este caso la ley 27444.*

De la conclusión antes citada, se puede deducir en que este guarda relación directa con el objetivo planteado en el presente trabajo de investigación; esto al afirmar que la inobservancia de las garantías del debido proceso no viene garantizando en la prácticas, ello se fundamenta en los resultados a nivel estadístico donde se analiza las sentencias donde se observa una clara vulneración a este principio de los cuales, nos permite deducir en que no existe una actuación técnica ni mucho menos jurídica del servicio de administración tributaria SATH, al momento de determinar la responsabilidad de los administrados ello se refleja en los innumerables sentencias donde se declaró la ineficacia de los actos administrativos, lo cual nos conlleva a la

reflexión en la idoneidad de la potestad sancionadora en la administración pública, la existe un cumulo de posiciones de critica a la actuación administrativa carente de sentido jurídico los actos administrativos.

## CONCLUSIONES

- Los resultados estadísticos y el desarrollo teórico, nos permiten llegar a la conclusión en que el principio, derecho y garantía del debido proceso, reconocido en el ámbito administrativo, como del debido procedimiento, no se viene garantizando en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo, contraviniendo con ello el pleno ejercicio de los demás derechos fundamentales, de los cuales hace mención en la sentencia del expediente 00156-2012-PHC/TC, del Tribunal constitucional, quien señala en que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de observar los principios del procedimiento sancionador, toda vez que estos garantizan el respeto por los derechos del administrado, por ello su importancia es tan trascendental que no podemos añadir a la palabra Estado; estas deficiencias y omisión a estas obligaciones de partes de los obligados se ha visto reflejado en las actuaciones de las autoridades administrativas, la verificación de la inobservancia de las garantías del debido proceso por parte del servicio de administración tributaria de Huancayo SATH, ello demuestra el incumplimiento de estas garantías vulnerando los derechos de los administrados que son sometidos al referido poder sancionadora, ello visto reflejado del análisis de las sentencias judiciales de los procesos contenciosos administrativos seguidos ante el primer Juzgado civil de Huancayo que se han judicializado a partir de la demanda contencioso administrativa interpuesto por los administrados.
- En este mismo sentido los resultados teóricos y estadísticos, nos permite llegar a la conclusión en que la mayoría de los procedimientos administrativos sancionadores seguidos en el servicio de administración tributaria de Huancayo

SATH, que culminan con un acto administrativo donde se impone una sanción a un administrado, se incumplen las normas que regulan el debido procedimiento administrativo, durante las etapas del referido procedimiento, vulnerándose sus derechos fundamentales específicos como el derecho a la defensa y debida motivación en esa instancia administrativa por medio de decisiones sancionadoras arbitrarias y transgrediendo sus garantías procesales, ello se demuestra de los pronunciamientos emitidos por parte de órgano jurisdiccional donde se evidencia la clara vulneración a la legalidad del desarrollo de ese procedimiento, por el cual a través de su pronunciamiento que estima la pretensión de nulidad del acto administrativo que impone la sanción al administrado, demuestra que el actuar de la Administración Pública deviene en arbitrario e ilegal.

- Así también, se arriba a la conclusión del análisis teórico y resultados del análisis de sentencias judiciales en que el servicio de administración tributaria de Huancayo SATH, en el ejercicio de su **Ius Puniendi**, viene vulnerando derechos fundamentales de los administrados sancionados; derechos que se hallan contenidos en el derecho al debido proceso, tales como el derecho a la defensa, derecho a obtener una decisión debidamente motivada y fundada en derecho, derecho a ser investigado por una autoridad competente y a la publicidad de las normas procedimentales.

## RECOMENDACIONES

- En merito a las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación se recomienda al servicio de administración tributaria de Huancayo SATH, que, en el ejercicio de su potestad administrativa sancionadora, sea ejercido observando las garantías del debido proceso, ya que el cumplimiento y respeto de esas garantías es de imperiosa necesidad, pues va permitir que las personas puedan tener un proceso regular y justo.
- Así también se recomienda al servicio de administración tributaria de Huancayo SATH, poder capacitar a los funcionarios responsables de llevar acabo los procedimiento administrativos sancionadores a que lleven cursos de derecho y normas administrativas y sus modificatorias actuales, y así poder contar con funcionarios idóneos en materia administrativa y su aplicación correcta en los procesos sancionadores administrativos, y concluir con resoluciones bien motivadas justas y transparentes, y su continuidad sea viable ante las autoridades superior que corresponda, considerando una petición arreglada a ley sin trasgresiones a su pretensión dentro el proceso sancionable hasta agotar la vía administrativa, y pueda concluir recurriendo a la segunda instancia administrativa.
- Finalmente se recomienda a los Jueces civiles que conozcan los procesos contenciosos administrativos de los casos vistos de los procedimientos administrativos sancionadores de la SATH Huancayo, apliquen lo previsto en el artículo 261 del TUO de la LPAG respecto a las faltas administrativas de los funcionarios públicos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aquino Comun, M. (29 de 07 de 2018). *Actos administrativos y eficiencia del procedimiento administrativo sancionador en la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), Lima. 2018*. Obtenido de Universidad Norbert Wiener: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2419/TESIS%20Aquino%20%20Mery.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos
- Cavassa, A. (2010). *Interpretación jurídica*. Lima: Athenas.
- Danos, J. (2003). *Régimen de la nulidad de los actos administrativos en la nueva Ley N° 27444*. Lima - Peru: Editorial ARA Editores.
- Espinoza, E. (26 de 08 de 2016). *Proceso Contencioso Administrativo peruano: evolución, balance y perspectivas*. Obtenido de CDA: <file:///C:/Users/USER-PC/Downloads/13541-Texto%20del%20art%C3%ADculo-53918-1-10-20150803.pdf>
- Galán, M. (2016). *El cuestionario aplicado a la investigación*. Madrid: Mir.
- Garcia, E., & Fernandez, t. (1990). *Curso de Derecho Admonistrativo*. Mdríd - España: Editorial Civitas.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Guerra Estevez, P. A. (19 de 07 de 2017). *La desviacion de poder como vicio del acto administrativo*. Obtenido de Universidad de Cuenca - Ecuador: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/26983/1/Tesis.pdf>
- Guzman, C. (2011). *Tratado de la administración Pública del procedimiento administrativo*. Lima - Peru: Editorial Cabellero Bustamente.
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.

- Herrera Principe, J. (26 de 09 de 2017). *La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: file:///C:/Users/USER-PC/Downloads/Herrera\_PJ.pdf
- Ivanega, M. (2008). Consideraciones acerca de las potestades administrativas en general y de la potestad sancionadora. *Revista de Derecho Administrativo N° 4.*, 647.
- Izquierdo Vera, M. F. (15 de 12 de 2016). *Análisis del procedimiento administrativo sancionador en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) e introducción de soluciones al instructivo ya existente*. Obtenido de Universidad Central de Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8924/1/T-UCE-0013-Ab-442.pdf>
- Moron, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima - Peru: Editorial el Buho E.I.R.L.
- Pons, F. (2001). *Las medidas provisionales en el procedimiento administrativo sancionador*. Madrid - España: Editorial Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Rubio, M. (2006). *El Estado peruano según la Jurisprudencia Tribunal Constitucional*. Lima - Peru: Fondo Editorial de la Pontifica Universidad católica del Perú.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima : Normas Jurídicas.
- Santamaria, J. A. (2000). *Principios de Derecho Administrativo*. Madrid - España: Editorial Centro de Estudios Ramon Arce.
- Solorzano Palomino, A. (25 de 05 de 2017). *Efectos de acto administrativo en la Gestion de las Instituciones del Estado*. Obtenido de Universidad Inca Garcilazo De La Vega: [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2774/MAEST\\_DERECH\\_ADMINISTRATIVO\\_ALEXANDER%20S%C3%93LORZANO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2774/MAEST_DERECH_ADMINISTRATIVO_ALEXANDER%20S%C3%93LORZANO%20PALOMINO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.

- Torres, M. (2010). Manual de actualización administrativa. 1era ed. *Gaceta Jurídica*, 647.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Zegarra, D. (2010). La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. *Derecho Administrativo N° 9*, 648.

# **ANEXOS**

### Matriz de consistencia

**Título: Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT - Huancayo 2019**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE Y DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método análisis – síntesis.  <b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.  <b>Enfoque</b> Cuantitativo  <b>Población</b> 30 sentencias.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por 20 sentencias (20)  <b>Muestro</b> No probalístico en su variante intencionado.  <b>Técnicas de investigación</b> Observación  <b>Instrumento</b> Ficha de recojo de datos
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿En qué medida se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019?</li> </ul>	Determinar en qué medida se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019	No se viene garantizando el derecho al principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT – Huancayo 2019	Principio del debido procedimiento sancionador  <b>Dimensiones:</b> Derecho a la defensa.  Derecho a la debida motivación	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿En qué medida se viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de la declaración de actos administrativos emitidos por la SAT –Huancayo 2019?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar en qué medida se viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de la declaración de actos administrativos emitidos por la SAT –Huancayo 2019</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La actuación estatal no viene garantizando el derecho a la defensa dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la emisión de la declaración de actos administrativos emitidos por la SAT –Huancayo 2019.</li> </ul>	Actos administrativos  <b>Dimensiones:</b> Declaración administrativa  Potestad estatal por Ley	
<ul style="list-style-type: none"> <li>¿En qué medida se garantiza el derecho a la debida motivación dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de la potestad estatal de emitir actos administrativos por la SAT – Huancayo 2019?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar en qué medida se garantiza el derecho a la debida motivación dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador dentro de la potestad estatal de emitir actos administrativos por la SAT – Huancayo 2019</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La actuación estatal no viene garantizando el derecho a la debida motivación dentro del principio del debido procedimiento administrativo sancionador en la potestad estatal de emitir actos administrativos por la SAT –Huancayo 2019.</li> </ul>		

## **CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Ítems.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b>	Derecho a la defensa.	- Derecho	- Observa en el caso concreto, el SAT – Huancayo, ante una resolución administrativa evidentemente contrario al debido procedimiento administrativo, hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, previsto en la Ley 27444.
		- Garantía	- Observa, en el caso concreto, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley 27444
	Derecho a la debida motivación	- Motivación	- Observa en el análisis del caso concreto de su apreciación, cuando se recurre una resolución administrativa arbitraria contrario al debido procedimiento sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al recurrente.
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>	Declaración administrativa	- Vulneración	- Observa, en el caso concreto, que los recurrentes al órgano jurisdiccional contra una resolución administrativa emitida por la SAT – Huancayo, invocan la vulneración a derecho de defensa.
		- Ineficacia	- Observa usted, en el caso concreto que la vulneración al derecho de defensa genera la ineficacia de los actos administrativos emitido por la SAT- Huancayo.
	Potestad estatal por Ley	- Potestad	- Observa una debida motivación de las resoluciones administrativas emitidas por la SAT – Huancayo, objeto de cuestionamiento dentro del proceso contencioso.

Fuente: Elaboración Propia



“Año de la universalización de la salud”

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## FICHA DE OBSERVACIÓN

### “Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT - Huancayo 2019”

La presente ficha de observación consta de cuatro (06) descripciones a observar en los expedientes relacionados a la imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges.

EXPEDIENTE		N°	DESCRIPCIÓN	CRITERIOS	
				SI	NO
<b>MATERIA</b>	<b>Acción contenciosa administrativa</b>	1	¿Observa en el caso concreto, el SAT – Huancayo, ante una resolución administrativa evidentemente contrario al debido procedimiento administrativo, hace uso de la nulidad de oficio o de la acción de lesividad, previsto en la Ley 27444?		
<b>SUJETOS PROCESALES</b>	<b>DEMANDADO:</b> <b>SAT - Huancayo</b>	2	¿Observa, en el caso concreto, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley 27444?		
	<b>DEMANDANTE</b> :	3	¿Observa en el análisis del caso concreto de su apreciación, cuando se recurre una resolución administrativa arbitraria contrario al debido procedimiento sancionador ante el Órgano Jurisdiccional, por lo general le conceden la razón al recurrente?		

		4	¿Observa, en el caso concreto, que los recurrentes al órgano jurisdiccional contra una resolución administrativa emitida por la SAT – Huancayo, invocan la vulneración a derecho de defensa?		
		5	¿Observa usted, en el caso concreto que la vulneración al derecho de defensa genera la ineficacia de los actos administrativos emitido por la SAT- Huancayo?		
		6	¿Observa una debida motivación de las resoluciones administrativas emitidas por la SAT – Huancayo, objeto de cuestionamiento dentro del proceso contencioso?		



## FICHA DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“Principio del debido procedimiento sancionador en la emisión de los actos administrativos emitidos por la SAT - Huancayo 2019”**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : OBSERVACION
- INSTRUMENTO : FICHA DE RECOJO DE DATOS

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Nunca				Casi nunca				Algunas veces				Casi siempre				Siempre				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																					
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																					
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																					

9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Telf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....

